



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“RECONOCIMIENTO JURÍDICO  
DE LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ISAAC YAMÍN SÁNCHEZ ARREDONDO**

**ASESOR: MTRO. JULIO CÉSAR PONCE QUITZAMAN.**



Nezahualcóyotl, Estado de México,

Junio 2019.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi amada madre Ofelia Arredondo, la mujer a la que le debo todo lo que soy, mi mejor amiga; a mi amado hermano Anwar, mi protector de toda la vida, el mejor hermano que pude tener; son los pilares más importantes en mi vida, sin su apoyo nada sería posible, ambos son mi más grande bendición, a quienes amo con todo mi ser; mi familia entera, a mi madrina Verónica A., tías Alicia A., Arlet A., Rosa A., tíos Andrés y Roberto A., quienes me han procurado y cuidado desde que era pequeño, y me han dado su apoyo, protección y amor.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por bendecir mis pasos todos los días y permitirme haber llegado hasta aquí.

A mi *alma máter*, la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la cual me siento profundamente afortunado y agradecido de haber formado parte de sus filas.

A mi asesor, mentor, amigo y consejero, el Maestro Julio César Ponce Quitzaman, el cual realiza una labor académica honorable; al seminario de Derechos Humanos, Garantías y Amparo, en especial a la Maestra Elizabeth Díaz Lozada, a mis profesores, por su paciencia y por compartir su conocimiento y experiencia durante mi estancia en mi querida Facultad.

A mis invaluable y queridos amigos, Misael D., Israel M., Holcan, Omar G., Yessica F., Sergio S., y a todos aquellos que me han brindado su valiosa amistad a lo largo de mi vida, a Gladys T., por todos los momentos inolvidables, gracias por tu apoyo y cariño.

A mis compañeros de generación y a todos aquellos que conocí en mi licenciatura, personas que me brindaron su incondicional apoyo; al Lic. Daniel A., gracias por toda la ayuda, a todos aquellos que, si bien su nombre no está plasmado en estas líneas, no por ello dejan de ser menos importantes. Saben de antemano que los llevo en el corazón y siempre estaré profundamente agradecido con cada uno de ustedes, nunca olvidaré sus grandes acciones.

A los pueblos afrodescendientes por permitirme ser su voz y aportar mi granito de arena por medio del presente trabajo de investigación, en su constante lucha.

A la vida misma, a la cual le pido la oportunidad de poder devolver algo a las personas que han estado conmigo en todo momento apoyándome, ya que merecen la gloria eterna y la mejor de las suertes.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I
CAPÍTULO UNO .....	1
AFRODESCENDIENTES .....	1
1.1. AFRODESCENDIENTES EN MÉXICO .....	1
1.1.1. Concepto .....	4
1.1.2. Historia .....	9
1.1.3. Segregación .....	15
1.1.4. Asentamientos.....	17
1.1.5. Castas .....	21
1.2. DISCRIMINACIÓN.....	24
1.2.1. Tipos de discriminación .....	25
1.2.2. Estereotipos, prejuicios y estigmas .....	27
CAPÍTULO DOS .....	30
DERECHOS HUMANOS .....	30
2.1. CONCEPTO .....	31
2.2. MINORÍAS EN MÉXICO.....	45
2.2.1. Derechos Humanos de las minorías en México .....	47
2.2.2. Reconocimiento indígena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	49
CAPÍTULO TRES .....	59
PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL.....	59
3.1. PROPUESTA.....	64
3.2. BENEFICIOS Y DERECHOS QUE CONSEGUIRÍAN LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES .....	71
3.2.1. Reconocimiento constitucional .....	74
3.2.2. Derecho al autorreconocimiento (autoadscripción) .....	76
3.2.3. Derecho de igualdad y no discriminación .....	80
3.2.4. Derechos civiles y políticos .....	82
3.2.5. Derechos colectivos .....	84
3.2.6. Derecho a la consulta.....	87

CONCLUSIONES ..... 90  
GLOSARIO ..... 94  
ANEXO ..... 98  
FUENTES CONSULTADAS ..... 99

## INTRODUCCIÓN

El racismo y la discriminación hoy en día, son un mal que aqueja a la sociedad y afecta a miles de personas, ya sea por su color de piel, raza, nacionalidad, condición social, económica, política, por citar las razones usuales en las que se suscitan estos lamentables fenómenos sociales. En México no se está exento de este tipo de problemáticas, a pesar de la diversidad cultural por la cual se compone la nación, en su gran mayoría de grupos de indígenas, y otras tantas minorías, como es el caso de, los afrodescendientes que habitan en México desde la época colonial hasta nuestros días. En todos los casos se puede identificar innumerables situaciones en las que los prejuicios raciales y de discriminación se hacen presentes en el día a día en la vida de las personas que las integran, siendo preocupante la manera en la que son tratados y visualizados por la sociedad.

Concretamente los afrodescendientes, entendiéndose por este término a todo aquel individuo que descendiente de las tribus que habitaban en el continente africano, y que emigraron a las distintas partes del mundo o fueron parte de un tráfico legal o ilegal en siglos pasados, de una u otra forma todos estos grupos han tenido que luchar por su libertad, reconocimiento y dignidad en el territorio donde se han asentado, incluso en su propio lugar de origen, ya que la raza negra como se le conoce comúnmente a lo largo de la historia, ha sufrido una violencia racial reflejada en distintas expresiones de odio, acontecimientos que han significado penosos pasajes en la historia de la humanidad.

Los Derechos Humanos hoy en día, representan la máxima expresión de humanidad que pueden reflejar las instituciones gubernamentales a nivel mundial, y todo Estado que no reconoce y garantiza dichos derechos provoca un retroceso en esta tarea incesante, ya que al no dejar de adoptar viejas y nuevas prácticas que atentan en contra de los Derechos Humanos, en el presente subsisten una serie de ideas arraigadas en la sociedad, que en menor o mayor proporción atenúan este tipo de prácticas discriminatorias, que atentan contra la vida y la dignidad humana.

La actualidad que vivimos como mexicanos, aunado al actuar del Estado mexicano respecto al respeto de los Derechos Humanos, han provocado graves y muy serias conductas que se ven reflejadas en actos de discriminación por parte de la población y el Estado, siendo este último el encargado de garantizar el respeto de los Derechos Humanos y llevar a cabo su correcto cumplimiento, por lo que es de vital importancia se tomen medidas que impulsen una visibilización de los pueblos afrodescendientes, y concientizar a la sociedad de que estos pueblos son parte de nuestra diversidad cultural, y por lo tanto merecen respeto y un trato igualitario, y esto solo puede darse, integrándolos a la sociedad y reconociendo su calidad, empezando en los marcos legales, en específico en nuestra Constitución Política, lo que provocaría se replique este reconocimiento en constituciones locales, máxime en los Estados donde los pueblos afrodescendientes habitan.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación se brindará un breve pero conciso recorrido de los momentos de la historia de los pueblos afrodescendientes en México, se destacarán aspectos que servirán para entender la situación actual de los mismos y la alarmante situación que viven en el presente, se abordará la lucha que tuvieron que librar para poder ser reconocidos y visibilizados, y así poder proyectar una idea del proceso y de la lucha a la cual los pueblos afrodescendientes se enfrentan para poder ser reconocidos, tomando la experiencia del renacimiento indígena como el principal parámetro de experiencia en nuestro país, y por último se planteará una propuesta para el reconocimiento constitucional de los pueblos afrodescendientes y así sean titulares de ciertos derechos y beneficios , los cuales se otorgarían por medio de este reconocimiento constitucional que se propone.

# CAPÍTULO UNO

## AFRODESCENDIENTES

La intención de este primer capítulo, es brindar un panorama enriquecedor y significativo que permita conocer parte del origen de los pueblos afrodescendientes radicados en la República Mexicana; delimitando su definición como pueblo, su historia a través del tiempo, desde su llegada en la época colonial, al continente Americano, hasta nuestros días; la segregación que han sufrido paulatinamente, su vulnerabilidad como grupo, los territorios que habitaron y habitan actualmente, y la estratificación social que se les fue designada con el devenir de los tiempos.

Los aspectos comentados anteriormente, entre otros, se tratarán de exponer lo más detalladamente posible, para poder entender todos los factores que influyen y convergen para que estos pueblos, aún en pleno siglo XXI, no cuenten con un reconocimiento, y, por ende, no esté dignificada su calidad como individuo integrante de estos pueblos por el Estado y los connacionales.

Por lo anterior, se darán a conocer las particularidades y distinciones de los pueblos afrodescendientes, y el por qué es de vital importancia su reconocimiento a nivel constitucional, siendo la parte medular de esta investigación. Todo esto a través de la empatía de las circunstancias que han vivido, y viven día a día, exponiendo el tratamiento que se les ha dado como uno más de los diversos grupos sociales minoritarios que habitan en territorio mexicano.

### 1.1. AFRODESCENDIENTES EN MÉXICO

Comenzaremos a partir de la óptica con la que se han abordado a los diversos pueblos afrodescendientes, ya sea a nivel continental y regional, mediante el siguiente espectro como punto de partida, para lo cual recurriremos a Celma Agüero y María Elena Vela, citadas en la obra *África en América*, en donde las autoras plantean problemas e interrogantes de la emigración africana



“libre” (las comillas son de las autoras) en el siglo decimonónico, así como en el presente:

Señalan que en América hay un 40% de gente “de color” que es descendiente de manera directa o indirecta de los africanos llegados durante cuatro siglos, para trabajar en las plantaciones, las casas señoriales o las manufacturas. Y, en dimensión histórica, esos africanos, hombres y mujeres, han llegado a conformar la denominada diáspora africana, que incluye, además, a los actuales migrantes africanos por contrato que se convierten, en las sociedades receptoras en América, en siervos o semisiervos, en individuos carentes de la condición de ciudadanía.<sup>1</sup>

Hay tantas concepciones y denominaciones que se les han otorgado a los afrodescendientes, ya sea de manera coloquial e indiscriminadamente; en algunos casos dando un sentido de pertenencia, en otros casos en alusión a su identidad; por ejemplo, en estas dos concepciones que a continuación se describen:

Negritud y Afroamérica son dos concepciones que se pueden diferenciar, aunque a veces se contemplan o se separan. La negritud afirma una identidad cultural negra que pretende descubrir en el negro los valores culturales que se le negaron. No propone una revolución social ni se identifica con reivindicaciones. Por su parte, el afroamericanismo se usa para designar las concepciones que parten de una afirmación de identidad del negro, y plantean reivindicaciones en el contexto de las luchas sociales.<sup>2</sup>

Por lo que, la pugna del reconocimiento que se propone, sería buscar su identidad; tal como lo describe la concepción de “afroamericanismo”, ya que es una corriente que pretende la reivindicación de su identidad en la sociedad, pero

---

<sup>1</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, África en América, 4ta. ed., Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2007, p. 24.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 26.

no menos importante es la concepción de “negritud” ya que esta busca reivindicar los valores culturales que se las han negado a través de la historia.

En el caso que nos ocupa, en nuestro territorio y las poblaciones que habitan en nuestro país podemos destacar que: “En México existen personas y comunidades que descienden de mujeres y hombres provenientes de distintas regiones de África y que forman parte de la nación. La mayoría de esas mujeres y hombres arribaron como resultado de procesos de esclavización durante el periodo virreinal (1521-1821) y otras migraron por distintas causas en el siglo XIX.”<sup>3</sup>

Contextualizando lo anterior, estamos ante un fenómeno de migración forzada durante siglos, y eventualmente, la adaptación por parte de los individuos que forman parte de estas poblaciones, teniendo que aceptar y adaptarse a las condiciones que la sociedad les dio desde su llegada hasta la actualidad y, como más adelante se abordará, su falta de reconocimiento por parte del Estado, indudablemente ha devenido en:

“...consecuencias que se derivan de la falta de reconocimiento constitucional de las poblaciones histórico- afrodescendientes en México. Por una parte, al no ser incluidas en los censos de población ni en otros instrumentos estadísticos públicos, se carece de información sobre dónde están, cuantas personas forman parte de ellas, cuáles son sus actividades económicas y sus problemáticas sociales.”<sup>4</sup>

Cabe resaltar que la poca información que se posee de estos pueblos, ha mermado en cierta forma su estudio, ya que se ha tratado de precisar concienzudamente su llegada al continente americano, en especial en nuestro territorio, dejando más dudas que respuestas, por lo que un elemento del cual se

---

<sup>3</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, Legislar sin discriminación, T. VII: “Derechos colectivos y reconocimiento constitucional de las poblaciones afromexicanas”, México, CONAPRED, 2015, p. 47.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 48, 49.

han inclinado los pocos historiadores para su estudio, fueron los códices. A este respecto, Herman Bennett, citado por Úrsula Camba, menciona que: “El acompañamiento de negros en la conquista de Tenochtitlán y la impresión que provocaron en los nahuas ha sido un tema ignorado tanto por los cronistas españoles, como por los investigadores que han planteado la conquista como un encuentro binario entre españolas y nahuas, ignorando el elemento negro.”<sup>5</sup>

Analizando lo anterior, el encuentro que se describe, toma al afrodescendiente como un elemento accesorio, ignorando por completo su calidad como personas y como sujeto en la construcción histórica de su llegada a nuestro territorio.

### **1.1.1. Concepto**

México desde hace ya varios siglos se ostenta como nación pluricultural derivada de los sucesos históricos presentados en nuestro país. Un hecho que marcó un hito, fue la colonización española, que trajo consigo significantes aportaciones, en el caso que nos ocupa, se dio la mezcla entra distintas razas que estuvieron involucradas, las cuales son:

“Conocidas histórica y coloquialmente como “negras” o “morenas” -a partir de los procesos de conquista y colonización que convirtieron a las personas de distintas regiones del continente africano en “negras”, y más recientemente nombradas en México como afrodescendientes o fromexicanas-, estas poblaciones han sido ignoradas, invisibilizadas y excluidas de la atención del Estado, enfrentando situaciones de discriminación y racismo.”<sup>6</sup>

Las denominaciones académicas y políticas como: “personas fromestizas”, “tercera raíz”, “fromexicanas” y “afrodescendientes”, son

---

<sup>5</sup> CAMBA LUDLOW, Úrsula, Imaginarios ambiguos, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos, siglos XVI-XVII, México, El Colegio de México, A.C., 2008, p. 172.

<sup>6</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 47, 48.

términos que atienden a tres periodos, el primero se dio en el año de 1964, cuando se publicó la obra del antropólogo Gonzalo Aguirre Beltrán, en donde:

“...utiliza por primera vez el termino *afromestizo* para hacer referencia a todos aquellos segmentos sociales que durante el virreinato eran llamados castas y que, desde la perspectiva del autor, son resultado de la mezcla biológica y cultural de los diversos sectores de la sociedad novohispana con las personas descendientes de africanos. El autor acuña este término que desplaza a la denominación *negro* y da lugar a la formulación de una explicación acerca de la trayectoria vivida por las personas de origen africano y su asimilación a la cultura nacional.”<sup>7</sup>

El segundo se dio a partir de la creación del Programa “Nuestra tercera raíz”, promovido por la Dirección de Culturas Populares del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) en el año de 1990, que pretendía el rescate de todas aquellas expresiones culturales mexicanas que se asociaban directamente con la herencia de personas de origen africano, pretendiendo destacar la importancia de la herencia africana en la composición social mexicana, y es a partir de este momento en que se empleó el término de la frase “tercera raíz” para:

“...denominar a las personas, colectivos y expresiones culturales vinculadas a la afrodescendencia. Si bien esta experiencia dio un renovado impulso al interés de científicos, artistas y gestores culturales por la historia y el presente de las poblaciones descendientes de africanos en México, la denominación tercera raíz actualmente ha dejado de usarse, entre otras cosas porque no explica la complejidad de la presencia de las poblaciones histórico- afromexicanas ... no obstante, se puede escuchar esta denominación en voz de algunos líderes de organizaciones y, sobre todo de promotores culturales.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 71, 72.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 72.

Un tercer y último periodo se caracterizó por los debates suscitados entre las organizaciones sociales, particularmente de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca; con las contribuciones científicas y la agenda internacional, influencias contenidas en la Declaración y el plan de acción de Durban<sup>9</sup>; momento en que las organizaciones de afrodescendientes regionales, han reflexionado el tema de las denominaciones, fijando las dos posturas que se detallan a continuación:

“...reivindicar el apelativo de *pueblos negros*, argumentando que este término surge como denominador de autoadscripción y se opone al empleo de los términos *afromestizos* y *afromexicanos* por considerar que son denominaciones que persiguen una “supuesta neutralidad conceptual” propia de investigadores y académicos. La otra postura está representada por los resolutivos del Encuentro de Los Pueblos Negros en Movimiento por su Reconocimiento, celebrado en Charco Redondo, Tututepec, Oaxaca, en octubre de 2011, en el que la organizaciones articuladas en la Red de Organizaciones Afromexicanas acordaron “adoptar de manera general el término *afromexicanos* para buscar el reconocimiento institucional y mantener los términos de auto identificación que localmente se propongan o se utilicen en cada pueblo o comunidad.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> La Declaración y el Programa de Acción de Durban consagran el firme compromiso de la comunidad internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el plano nacional, regional e internacional. El hecho de haber reconocido que ningún país puede considerarse exento de racismo, que el racismo es una inquietud mundial, y que para combatirlo se debe emprender un esfuerzo universal, constituye un logro importante. Aunque la Declaración y el Programa de Acción no son vinculantes en el ámbito legal, el documento tiene un fuerte valor moral y constituye la base para los esfuerzos en el ámbito de la defensa de causas a nivel mundial. En: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, La Declaración y el Programa de Acción de Durban, Ginebra, Unidos contra el racismo, 2009, <http://www.un.org/es/durbanreview2009/ddpa.shtml>. 25 de Enero de 2019. 4:20 PM.

<sup>10</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p 72.

En lo que respecta a América Latina, particularmente en México, se nombra de distintas maneras a las personas afrodescendientes, las cuales se pueden distinguir en dos vertientes.

La primera, que hace referencia a los términos empleados en la época colonial y que son parte del coloquio en la actualidad, tales como “prieto”, “mulato”, “negro” entre otros.

La segunda vertiente, se refiere a las denominaciones generalizadas, que son resultado del clamor y manifestaciones de las organizaciones civiles, académicos, y en general de la agenda política a nivel mundial que pugna por los derechos de los pueblos afrodescendientes, suscitando un fuerte debate en México ya que: “las denominaciones para nombrar a las poblaciones afroamericanas proviene de distintas trayectorias en las que han participado las personas que representan a las organizaciones afroamericanas, las y los estudiosos del tema y las instituciones gubernamentales a través de diversos programas.”<sup>11</sup>

Es oportuno aclarar que esta denominación, así como su definición, son apegadas y empleadas de acuerdo con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y documentos del marco jurídico, por lo que se busca estandarizar dicha definición, debido a que: “conviene precisar que, si bien en la actualidad existe una reflexión y debate sobre la pertinencia del uso de ciertos términos en México, hay precedentes internacionales, nacionales y locales del empleo de los términos *afrodescendiente* y *afroamericano/a*, como los más adecuados para denominar a estas poblaciones”.<sup>12</sup>

De igual forma, a lo largo de este trabajo se emplearán distintas denominaciones, tales como personas africanas, pueblos, comunidades, poblaciones, individuos, negros; utilizando dichos términos siempre en un marco de respeto, máxime siendo las palabras que fueron empleadas a través del

---

<sup>11</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 69.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 48.

tiempo hasta nuestros días por los historiadores, y que han buscado acuñar en todo momento un concepto que se adapte mejor al presente y resulte inofensivo.

Al utilizar el término “negro”, comúnmente como se hace referencia a las poblaciones afrodescendientes, indiscriminadamente se asocia con el término de “raza”, lo cual implica y reproduce matices relacionados con prejuicios que atañen a la historia, y conviene abordar el caso de la conquista y colonización de los territorios en África, América y Asia, en donde grupos de distintas culturas fueron catalogados como si se tratase de un mismo grupo, por ejemplo:

“En México, nahuas, ñañus o mayas fueron en principio llamados indiscriminadamente *indios*, lo mismo sucedió con otras culturas de América Latina. Asimismo, mandingos, wolofes, bereberes, fangs o bantúes, al igual que pobladores con rasgos de origen africano de Oriente o del Mar Índico, fueron catalogados como *negros* y, en algunos casos, *chinos*. Antes del inicio del comercio trasatlántico de personas africanas esclavizadas, existía un sinnúmero de pueblos. A la llegada de los colonizadores esta diversidad fue subsumida en la categoría supra-étnica de *negro* que asignaron los colonizadores.”<sup>13</sup>

Expuesto lo anterior, y posterior al análisis de la historia de los conceptos, es importante aclarar que el término “afrodescendiente” atiende a los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana, resultado de la esclavización en el periodo colonial, aludiendo al concepto de pueblo, de costumbres sociales y culturales que vinculan a los grupos involucrados, evitando conceptualizar su identidad a través del color de las personas.

Para establecer una definición de las poblaciones afrodescendientes en México, y debido los fines que pretende esta investigación, se tomará por afrodescendiente: “a aquellas personas, comunidades y pueblos que descienden de poblaciones que llegaron del continente africano a México durante el periodo

---

<sup>13</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 69, 70.

virreinal (1521-1810) como resultado de procesos de esclavización y se asentaron en este territorio antes de la formación del Estado-nación”.<sup>14</sup>

Sin olvidar que el término “afrodescendiente” es empelado por instrumentos internacionales de Derechos Humanos, adoptado en primer lugar por: “las organizaciones y personas de ascendencia africana para denominar a todos aquellos pueblos y personas descendientes de la diáspora africana originada por el proceso de la esclavización trasatlántica; y fueron legitimadas posteriormente en la Conferencia de Santiago (2000), en la que se consensuó el uso del concepto *afrodescendiente*.”<sup>15</sup>

Dado que la parte medular de este trabajo de investigación radica en alcanzar el reconocimiento de estos pueblos/comunidades a nivel constitucional, así como el reconocimiento de sus derechos, es el motivo por el cual en todo momento se amalgama a las circunstancias dicho concepto.

### **1.1.2. Historia**

Al referirnos a la llegada a nuestro territorio de los “negros”, se tiene la vaga idea de su arribo a México, como actualmente se le conoce a nuestro territorio, ya que como se ha comentado anteriormente, la falta de atención e interés a estos individuos, ha implicado una opacidad en su estudio; son escasos los trabajos que se han publicado y los esfuerzos de los pocos historiadores que han ahondado en el tema tal como lo es Gonzalo Aguirre Beltrán.

Dicho lo anterior los historiadores concuerdan que el arribo de los negros a América, se dio a partir de la colonización, a saber:

“(con) las tropas de la conquista, llegaron las primeras personas del continente africano a México; se sabe que algunas fueron gratificadas con tierras y encomiendas por su participación en la guerra. No obstante, la gran mayoría arribó esclavizada proveniente fundamentalmente de África

---

<sup>14</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 96.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 98.



occidental, de la región de Senegambia y de África Central, Angola y el Congo, así como de otras regiones de África Oriental. Miles de mujeres, hombres, niñas y niños, que estudiosos como el antropólogo Gonzalo Aguirre Beltrán han calculado en 250 000, arribaron a los puertos de Veracruz, Campeche y Acapulco para ser distribuidos en prácticamente todo el territorio de lo que entonces era la Nueva España.”<sup>16</sup>

Al destacar el número de negros que llegaron a México, y su creciente proliferación a lo largo y ancho del territorio hasta la actualidad, que aun siendo un número significativo no dejan de representar una minoría, por aspectos que más adelante se detallaran, en los registros se estima que:

“Según cifras de historiadores, en varias etapas del periodo virreinal y en diversas regiones, las personas africanas y sus descendientes ocuparon el segundo lugar en densidad de la población de la sociedad novohispana después de los indígenas. Por ejemplo, cifras demográficas reveladas hace tiempo por Gonzalo Aguirre Beltrán muestran la importancia de las personas afrodescendientes en la Nueva España. En 1570 del total de la población 98.7% era indígena, 0.2% europea y 0.6% africana. Hacia mediados del siglo XVII, las personas indígenas representaban un 74.6%, las africanas y sus descendientes 2 % mientras que las europeas constituían solo 0.8%.”<sup>17</sup>

Es importante señalar el rol que jugaron los negros en la historia, en algunas ocasiones víctimas, y en otras, como victimarios; esta última se dio en el caso de:

“...los negros que arribaron junto con los españoles contribuyeron, por su maltrato, a la desaparición del indio”<sup>18</sup>, así como se tiene registros muy

---

<sup>16</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 50, 51.

<sup>17</sup> *Ídem.*

<sup>18</sup> GUTIÉRREZ ÁVILA, Miguel Ángel (coord.), Derecho consuetudinario y derecho positivo entre mixtecos, amuzgos y fromestizos de la Costa Chica de Guerrero, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997, p. 92.

limitados, pero no menos importantes en las crónicas de la conquista: “Bernal Díaz del Castillo (ca. 1562), fray Diego Durán (ca. 1580) y Francisco López de Gómara (ca. 1552) hicieron referencia a los soldados negros auxiliares que acompañaron a los conquistadores españoles.”<sup>19</sup>

Es importante recalcar estos hechos y confrontar los distintos matices de la historia, ya que se debe brindar un contexto claro del por qué el rechazo de ciertos grupos hacia los negros y entender uno de los tantos motivos por los cual se les relega en la actualidad.

Como resultado a las altas tasas de mortalidad en la población indígena a consecuencia de la guerra de conquista, tratos inhumanos, las epidemias que se desencadenaron en el territorio traídas desde el continente europeo, mermaron alarmantemente la mano de obra que los españoles empleaban en las empresas que desarrollaban en el territorio, aunado a ello, se dio la prohibición de esclavizar a los indígenas a raíz de la memorable “Junta de Valladolid” y la creación de las “Leyes nuevas” que fueron causantes de una nueva demanda de mano de obra, siendo África de nueva cuenta, el semillero de esclavitud a la que los españoles acudieron para dar solución al problema que enfrentaban.

A finales del siglo XIV y tras el fallido experimento esclavista indígena, los españoles empezaron a demandar mano de obra negra, lo que indiscriminadamente significaría recurrir a prácticas esclavistas como se acostumbraba, por lo que: “en 1505 comenzaron las importaciones de negros, en 1511 Fernando el Católico se pronuncio acerca de la supuesta naturaleza frágil de la población indígena, que decía, estaba poco preparada para el tipo de trabajo que se requería en la Indias, y agregó que un “negro podía hacer el trabajo de cuatro indios.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> VINSON III, Ben y VAUGHN, Bobby, Afroméxico, el pulso de la población negra en México: “Una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar”, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 21.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 26.

La mano de obra que demandaban los españoles y la cual fue traída del continente africano, se utilizó principalmente en las industrias ganaderas y agrícolas: “en especial para la caña de azúcar; también fueron utilizados para la minería y los diversos oficios en las ciudades. Por su parte, las mujeres trabajaron en distintas tareas del hogar como cocineras, lavanderas o nodrizas, haciéndose cargo de la crianza de las y los niños y del cuidado de las personas adultas mayores.”<sup>21</sup>

A lo largo de la historia se dieron muestras de rebelión por lo tratos inhumanos a los que eran sometidos los africanos, tal como lo hicieron los negros cimarrones, quienes: “...desafiaron el poder colonial y huyeron del pueblo de Huatulco y de los ingenios de Atlixco para protegerse en la naturaleza exuberante de la Costa Chica. Estos cimarrones marcaron desde entonces y hasta nuestros días la característica principal de la sociedad afroestiza.”<sup>22</sup>

Dichos desafíos fueron dando pie a que se dieran pequeños avances en la época virreinal ya que:

“...muchas personas africanas y afrodescendientes esclavizadas lograron obtener la libertad y mejores condiciones de vida. A pesar de la desigualdad y las normas estamentales establecidas por la Corona española, los virreinos y la Iglesia, que rigieron a la sociedad novohispana, los matrimonios mixtos fueron permitidos y las uniones informales entre españoles, indígenas y africano fueron comunes. Muchas de estas personas fueron víctimas de malos tratos, explotación y discriminación, sobre todo cuando a mediados del siglo XVIII las ideas y los prejuicios racistas comenzaron a tener más importancia.”<sup>23</sup>

Al llegar los Borbones a la corona española a principios del siglo XVIII, arribaron consigo las ideas ilustradas, que contenían nuevas nociones sobre la

---

<sup>21</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 51, 52.

<sup>22</sup> GUTIÉRREZ ÁVILA, *op. cit.*, p. 91.

<sup>23</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 52.

ciencia, la religión y el Estado, trayendo de paso significativas reformas económicas, políticas y sociales a la Nueva España, así también, ideas científicas nuevas que buscaban catalogar la naturaleza en nuevos parámetros, derivando en las clasificaciones que se le dieron al ser humano, exponiendo sus diferencias a través de la noción y el concepto de raza.

Durante este periodo histórico, se dio un precedente abrumador relacionado al tráfico de personas esclavizadas traídas desde el continente Africano y Americano, tales como Brasil, Estados Unidos, Cuba y otras regiones del Caribe, en un periodo donde surgían en paralelo ideas sobre igualdad y justicia propias de la ilustración e ideologías racistas, las cuales consideraban que los seres humanos pertenencia a razas superiores e inferiores de acuerdo a su fenotipo y cultura, hecho lamentable, ya que dio pie a una tendencia aún marcada, misma que ha lastimado tanto a la sociedad, con “el racismo”, tema que abordaremos más adelante detalladamente.

A lo largo del siglo decimonónico: “...estas ideas se fortalecieron y promovieron la discriminación hacia personas de culturas distintas a las europeas consideradas inferiores como las indígenas americanas, asiáticas, africanas y afrodescendientes, entre otras.”<sup>24</sup>

Tales ideas eran utilizadas por los esclavistas para justificar el tráfico de esclavos. Cabe señalar que el tráfico de esclavos traídos de África empezaba entonces a ser menos rentable en la Nueva España, ya que el movimiento independista empezaba a promulgar leyes preponderantemente encaminadas a la libertad e igualdad; por lo que fue en este período, cuando personas de origen africano se comenzaron a asentar paulatinamente en nuestro territorio, incrementando gradualmente su número.

En el transcurrir de la independencia de México, las distinciones entre los grupos que conformaban las Nueva España fueron prohibidas, censos y padrones dejaron de contabilizar y registrar a las poblaciones afrodescendientes

---

<sup>24</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 53.

que se extendían en el territorio, ello y el desarrollo de prejuicios racistas que se suscitaban con mayor frecuencia y la idea del mestizaje, dieron como resultado la doctrina que dio el sustento ideológico a la nación, descartando completamente a los pueblos afrodescendientes de nuestra composición pluricultural, reconociendo únicamente la unión entre españoles e indígenas.

La participación de las poblaciones afrodescendientes de manera activa en la construcción de nuestra nación en la época de independencia, ha sido poco documentada, incluso en lo que se refiere a personajes de la historia que llegaron a ser protagonistas en la misma, pocos hechos y/o personajes se encuentran en los albores de la historia, pero no menos importante podemos destacar:

“...la intervención de habitantes de la Costa Grande de Guerrero en la guerra de independencia como parte del ejército de José María Morelos, quien, a pesar de haber sido registrado como español en los archivos parroquiales, se sabe que era “mulato”, es decir, descendiente de personas africanas y españolas. También es poco conocido el hecho de que Vicente Guerrero, destacado líder del movimiento insurgente y segundo presidente de México, era descendiente de personas africanas.”<sup>25</sup>

En el año de 1946, Gonzalo Aguirre Beltrán, antropólogo dedicado al estudio de la historia de las poblaciones afrodescendientes, publicó su obra “La población negra de México” obra que dio a conocer la importancia de los afrodescendientes en la composición del pasado y presente de México; demostrando la importancia y los aportes de estos grupos en la conformación de la sociedad virreinal, las culturas originarias de las personas víctimas de la esclavitud y comercio en la Nueva España, el protagonismo de las mismas en la economía y en la sociedad conformada en mayor número por españoles e indígenas, ofreciendo incluso cifras demográficas, manifestando con ello la importancia de las poblaciones afrodescendientes.

---

<sup>25</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 54, 55.

Sin embargo, la obra de Aguirre Beltrán, no tuvo la impresión esperada tanto por la academia, ni por la sociedad, siendo una de las pocas investigaciones que se interesaron y se hayan realizado a lo largo del siglo XX; y no fue, sino hasta la década de los setentas que se empezaron a desarrollar nuevos estudios; a partir de esa fecha, con ayuda de base de fuentes de archivos notariales, parroquiales, del Archivo General de la Nación, se han llevado a cabo trabajos de investigaciones de los pueblos afrodescendientes.

Los estudios antes descritos han mostrado: "...su importancia económica, social y cultural en la sociedad novohispana y también su participación política en las milicias y el movimiento e independencia. Aunque falta mucho por hacer, las investigaciones han contribuido a reconocer y explicar la participación de las poblaciones afrodescendientes en la construcción de la nación..."<sup>26</sup>; lo que nos lleva a conocer de qué manera, desde hace varios siglos, su participación ha sido clave en nuestra composición política y social.

### **1.1.3. Segregación**

La marginación que han sufrido los pueblos afrodescendientes, desde la llegada de los primeros negros al continente, así como el desarrollo de sus comunidades que fueron formando, es un hecho que nunca ha dejado de ser intermitente, en los que radicaron en un principio por aspectos raciales, sociales y culturales, que fueron escalando y evolucionando, derivando en la segregación de los miembros de estas comunidades, al relegarlos y sobajarlos a una calidad inferior a los humanos, en el breve recorrido histórico se explicaron algunos aspectos que motivaron a las ideas raciales que se arraigaron en la Nueva España, traídas del viejo continente.

En la época colonial al negro se le denigró al grado de ignorar completamente su identidad como persona, dentro de sus opciones versaban en que se: "<<blanqueaba>> o escapaba al cimarronaje. Civilizado quedaba <<como igual>> ante Dios, <<blanquearse>> le tomaba varias generaciones,

---

<sup>26</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 56, 57.

pero, como cimarrón era libre. Algunos sostienen que, entonces se convirtió en un cierto grado de conciencia de identidad.”<sup>27</sup>

Otro dato histórico y no tan anecdótico, fue cuando en una ley ya se podía visibilizar dicha tendencia, misma que puede observarse en la siguiente cita:

“La constitución de Cádiz en 1812 excluyó de ser español a quienes, por cualquier línea, fuesen habidos o reputados por originarios de África. Con ellos, en América Latina y el Caribe los defensores de la inferioridad de los negros encontraron asidero para mantener un juicio desfavorable sobre los negros. Además, con apoyo en el racismo biológico, se combatió la unidad del ser humano, y el origen común del ser humano, y, las ideas dominantes del progreso jerarquizaron las sociedades en salvajes (o bárbaras) y civilizadas.”<sup>28</sup>

La segregación histórica la podemos dividir en tres etapas, las cuales se derivaron en dos conceptos antes descritos y retomados a continuación:

“Primero en la época colonial, las discusiones eran sobre la naturaleza del negro y no sobre el problema de su identidad. Segundo, durante el siglo XIX y hasta comienzos del siglo XX, se encuentra un periodo marcado por la lucha abolicionista, en el cual el blanco tuvo la visión dominante caracterizada por las “buenas intenciones”: el denominado ‘negrismo’. Tercero, a partir de los años treinta, y como consecuencia de la crisis económica, se formularon ideologías de identidad que se pueden resumir en los términos de negritud y afroamericanismo.”<sup>29</sup>

Siendo ideologías, que después fueron empleadas para dar origen a un nuevo concepto, y que servirían como discurso biológico y político en la época, “el mestizaje”, impulsado principalmente por los europeos, estereotipando y denominándolo como: “...la mezcla de las sangres daba lo peor de cada una y el

---

<sup>27</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, pp. 25, 26.

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, pp. 25, 26.

producto de ese cruce era un ser humano en quien no se podía confiar porque carecía de lealtades con una u otra de sus dos mitades...”<sup>30</sup>

Este último sesgo representaba, una vez más, una forma de marginación al considerar la pureza de la sangre como símbolo de superioridad, lo cual nos lleva a cuestionar las circunstancias de la época y la mezcla que se suscitaban inevitablemente entre las razas, producto de la libertad y el libre albedrío.

#### **1.1.4. Asentamientos**

En este punto abordaremos los asentamientos que en la actualidad habitan los pueblos afrodescendientes, resaltando una vez más, la evidente invisibilización, reflejada en la falta de atención por los distintos sectores sociales, ya que existen escasos estudios que documenten con precisión, las condiciones y su estilo de vida actual de estas poblaciones.

Siendo que, en distintas entidades del país, existen regiones en donde, por causas históricas, su presencia es fenotípica y culturalmente más visible, como lo es en la Costa Chica de Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Coahuila, entre otros, donde en la actualidad, se están impulsando proyectos para la recuperación de su cultura, la valorización de su cultura y la reivindicación de sus derechos como persona, comunidad y pueblos al poseer características particulares.

Fue a partir de esta necesidad de información, allegándose de los escasos estudios históricos y antropológicos, se diseñó y realizó una consulta para identificar a las comunidades afrodescendientes en el país en el año de 2011 y 2012, orquestada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), lo que permitió:

“...identificar que al menos 150 localidades del país en las que viven personas que se reconocen como afrodescendientes están clasificadas como localidades con altos y muy altos índices de pobreza y marginalidad, falta de acceso a servicios públicos, educación, salud, y su población

---

<sup>30</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 27.



enfrenta situaciones de discriminación. Este ejercicio se realizó en los estados de Chiapas, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz.”<sup>31</sup>

Costa Chica Guerrero y Oaxaca, son regiones que concentran en la actualidad pueblos afrodescendientes, en donde:

“...conviven comunidades indígenas, mestizas y afrodescendientes. Aunque especialistas en la región han señalado la dificultad de cuantificar a la población afrodescendiente de esta zona, la mayoría de ellos ha coincidido en señalar que, por sus características culturales, se identifican poblaciones afromexicanas que se asentaron en la zona desde el periodo virreinal y que conservan rasgos fenotípicos visibles relacionados con poblaciones de origen africano y expresiones culturales que se manifiestan en sus formas de organización social, familiar, laboral, así como en la música, danza, rituales y medicina tradicional.”<sup>32</sup>

En dichas localidades, la vida refleja condiciones en donde la tasa de marginación es muy alta, comparadas con otras regiones del país, lo cual se puede constatar mediante las condiciones de pobreza alimentaria, analfabetismo, escasos en servicios públicos de salud, educación y vivienda. Estas clasificaciones fueron dadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para regiones tales como: “el municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, en donde se ubica un número significativo de comunidades afromexicanas, y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, en Oaxaca.”<sup>33</sup>

Registrando por igual altas tasas de migración a otros estados del interior de la República, pero sobre todo a los Estados Unidos de Norteamérica, fracturando la composición familiar. Aunado a ello, las comunidades que residen en estas localidades resisten los impactos provocados por los grandes complejos

---

<sup>31</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 58.

<sup>32</sup> *Ibidem*, pp. 59, 60.

<sup>33</sup> *Ídem*.

turísticos que han afectado su medio ambiente y a desastres causados por fenómenos meteorológicos.

A pesar de ello, estas poblaciones afrodescendientes suelen caracterizarse por: "...su cohesión social y la vitalidad de su cultura, que identifican como propia de las poblaciones "negras" o costeñas. Desde la década de 1990, se han constituido como comunidades y pueblos con características singulares que las distinguen de las indígenas..."<sup>34</sup>; aún cuando factores como la pobreza, marginación y la discriminación que enfrentan, son parte de su cotidianidad.

Veracruz, fue el principal puerto de entrada de personas africanas que trajeron los españoles en calidad de esclavos a México, durante la época virreinal durante el siglo XIX, así como trabajadores libres introducidos por las compañías inglesas y francesas para desarrollar la industria de la construcción, siendo una región que en la actualidad alberga:

"...una numerosa población afromexicana, que se evidencia sobre todo en sus expresiones culturales como los carnavales del puerto y Coyoilillo, la música como el son jarocho, los bailes, la gastronomía e incluso en la toponimia. Veracruz es un estado de gran diversidad cultural, históricamente ha estado vinculado con la región del Caribe, razón por la cual ha desarrollado una identidad cultural de importante influencia afrocaribeña. Estas expresiones forman parte del patrimonio cultural de la sociedad veracruzana y de las poblaciones afromexicanas en la región."<sup>35</sup>

La marginación no deja de ser un tema latente en cuanto se refiere a las comunidades asentadas en el estado veracruzano, en donde no se logra cuantificar la magnitud de la población afrodescendiente que ahí reside; en donde la pobreza alimentaria, la educación, la salud, las situaciones de racismo y discriminación, se presentan en altos índices, y a pesar de que la población afrodescendiente que reside en la zona es alta, las acciones para contrarrestar

---

<sup>34</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 61.

<sup>35</sup> *Idem.*

los factores antes mencionados que afectan la región se ven rebasadas por el desconocimiento y la falta de atención del Estado hacia estos pueblos.

Como ocurre en varios Estados de la Republica antes mencionados, están solo identificadas algunas regiones donde se concentran gran parte de estas poblaciones, olvidando por completo que algunos de los individuos que forman parte de estos pueblos pueden habitar en otras regiones en menor número, de acuerdo con registros oficiales, en el Estado de Veracruz se tienen identificadas las localidades donde habitan los pueblos afrodescendientes, sin embargo solo están identificadas en donde los índices de población de estos pueblos son altos, por lo que:

“Coyolillo, El Mirador, Mataclara, Yanga, Mandinga, la región de Sotavento y Tamiahua... albergan significativas comunidades que pueden ser identificadas como afromexicanas por su historia, el fenotipo de las personas y sus expresiones culturales, aunque, como en muchos otros casos, en estas no se han desarrollado procesos de reivindicación identitaria.”<sup>36</sup>

Por último, y no menos importantes que las regiones antes especificadas, está la ciudad de El Nacimiento en el municipio de Muzquiz, ubicada en el Estado de Coahuila. En este caso, podemos hablar de un hecho en particular, al referirnos a un grupo en específico de los pueblos afrodescendientes, hablo del grupo denominado mascogo, población que resulto de la convivencia y el intercambio cultural entre africanos esclavizados en Estados Unidos de Norteamérica y semioles que venían huyendo de la esclavitud:

“Estos dos grupos habitaban el territorio de la Florida, sus descendientes fueron expulsados hacia Texas tras las guerras semiolas y posteriormente migraron a territorio mexicano, instalándose en la localidad de El Nacimiento en Múzquiz, Coahuila. Como ya se mencionó, su migración se debió a un acuerdo entre este pueblo y el gobierno mexicano en el año de

---

<sup>36</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 62.

1850, que les otorgó tierras y amparo legal a cambio de que ellos protegieran la frontera.”<sup>37</sup>

Grupo integrante del gran mosaico pluricultural de nuestra nación, pese que aún no recibe el reconocimiento que merece, ya que no se le denomina, ni pueblo indígena, ni pueblo afrodescendiente, siendo una constante la discriminación y la exclusión social, siendo un pueblo que tiene matices particulares, que lo diferencian de otros al tener:

“...expresiones culturales propias que se manifiestan en la gastronomía y las formas de organización familiar y social, Es el único grupo afroamericano que tiene una lengua propia -el afroseminol- y, a pesar de ser patrimonio cultural afrodescendiente, está en peligro de extinción. En años recientes, sobre todo a partir de 2011, se han detonado procesos de reivindicación política de la identidad afrodescendiente de los mascogos.”<sup>38</sup>

Siendo uno de los casos más peculiares en lo que se refiere a las minorías que están relacionadas con los pueblos afrodescendientes, ya que estos habitan en el norte del país, y su contexto histórico ha sido distinto que los que se encuentran en su gran mayoría en la zona sur del país, inclusive son los únicos que poseen una lengua propia, y aunque poseen rasgos por medio de los cuales, se podrían autodenominar parte de los pueblos afrodescendientes, estos no han sido aceptados por los mismo como parte de su mosaico pluricultural, es por ello la importancia de que el reconocimiento que se pretende se pueda dar para hacer extensivo sus alcances.

### **1.1.5. Castas**

Un elemento digno de estudio de negros en la Nueva España, en el cual podemos conocer las categorizaciones raciales que tomaron fuerza en el siglo

---

<sup>37</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *op. cit.*, p. 63.

<sup>38</sup> *Ídem.*

XVIII en la Nueva España, fue y lo es “los cuadros de castas”<sup>39</sup>, los cuales han sido ampliamente estudiados como un rastro histórico; siendo una fuente iconográfica elemental en el estudio de las poblaciones afrodescendientes, en donde a través de imágenes describían los resultados que derivaban de las mezclas de razas.

Es de suma importancia resaltar los resultados que arrojaban dichos cuadros, en donde de nuevo se invisibilizaba a toda costa la descendencia negra que llegaba a resultar en caso de mezcla de cualquier individuo con otro de raza negra, siendo al resultado final, que siempre será negro, siendo esta una de las principales características, ya que el “mestizo con español resultaba castizo” y “castizo con española, español”, contrastando con “español con mora, mulato”, caso contrario la siguiente mezcla , con indígena:

“...desaparecía de inmediato pues a pesar de tener una abuela indígena y un padre mestizo, el color de la piel de la niña no lo denotaba en absoluto. En efecto, la sangre indígena desaparece de la mezcla, porque no constituye una imperfección o una mácula que perdura, cosa que sucede con la sangre negra. No es el caso del *mulato* en el que la piel del niño en cuestión es tanto o más oscura que la de su madre.”<sup>40</sup>

En el caso de morisco y chino, a pesar de que se atribuía en los cuadros la blancura característica de las españolas, el tono de piel oscuro de los niños dominaba, y, por otro lado:

“...las denominaciones de salta atrás como torna atrás y muestran la complicada mezcla que los originaba y su inevitable resultado. Es decir,

---

<sup>39</sup> Imagen 1 anexa. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, “Cuadro de castas”, Dirección de Mediateca INAH. [En línea]. Disponible: [https://mediateca.inah.gob.mx/islandora\\_74/islandora/object/pintura%3A2123](https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/pintura%3A2123). 29 de Enero de 2019. 4:25 PM.

<sup>40</sup> CAMBA LUDLOW, Úrsula, Imaginario ambiguo, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos, siglos XVI-XVII, México, El Colegio de México, A.C., 2008, p. 197.

que, a pesar de haberse mezclado con diferentes grupos, después de cuatro generaciones de salta atrás “recuperaba” su color o mejor dicho no escapaba de él. El caso del torna atrás es aún más llamativo pues después de doce generaciones de mezclarse tanto con sangre indígena como española y negra por supuesto, la denominación muestra que no hay escapatoria, el negro prevalecerá.”<sup>41</sup>

En lo que se refiere a los términos “saltatrás” y “tornatrás”, no importaba cuantas veces se mezclaba la sangre negra con la española o la indígena, el final seguía siendo inapelablemente, sobresaltaba la sangre negra, otras mezclas que se representaban fue “albarazado con negra, cambujo” y “zambaigo con loba, calpamulato”, destacando que de nuevo el color de la piel vuelve a ser negro, considerando en todo el momento el color de la piel: “una especie de mácula indeleble que se relacionó no con cuestiones raciales o racistas sino con orígenes primigenios como la esclavitud y la dicotomía negro/blanco, heredada de la Edad Media pero que se mantuvo en Nueva España y en todo el continente americano durante siglos.”<sup>42</sup>

Otro aspecto a destacar del estudio de los negros en México, es que, en las descripciones, las personas de ascendencia africana, principalmente, todos aquellos que resultaron de una mezcla racial como mulatos y pardos: “fueron presentados de manera desfavorable, pues se afirman que ejercían una influencia corrupta sobre la sociedad provocativamente sexual.”<sup>43</sup> Denotando una falta de humanidad, al sexualizar su imagen a través de estigmas, y en lo que respecta a su calidad humana estaba pasando a segundo plano y se denotaban las características físicas como símbolo de corrupción dentro de la sociedad.

Dichas ideas se propagaron, arraigando la concepción de que lo negro se impone después de todo, por el hecho de que, en el pasado para: “la sociedad virreinal era indispensable que los españoles probasen su limpieza de sangre

---

<sup>41</sup> CAMBA LUDLOW, Úrsula, *op. cit.*, p. 198.

<sup>42</sup> *Ídem.*

<sup>43</sup> VINSON III, Ben y VAUGHN, Bobby, *op. cit.*, p. 21.

hasta la quinta generación ascendente para evitar sospecha sobre un posible antepasado moro o judío...”<sup>44</sup> ya que un pasado negro en el linaje o en el nombre de la familia significaba la deshonra, por descender de algún esclavo.

## 1.2. DISCRIMINACIÓN

A lo largo de los primeros puntos del presente capítulo, se han abordado situaciones en donde se presenta la discriminación y el racismo; por lo que atañe al primer concepto, podemos definirlo como: “una práctica común y frecuente que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a una persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento hemos causado o recibido”.<sup>45</sup>

Los factores que influyen para que se dé la discriminación son en una primera instancia: “el origen étnico, cultural o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la salud, el embarazo, la lengua que se habla, la religión que se profesa, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil...”<sup>46</sup> entre otras razones, siendo éstas, motivo de exclusión o restricción en el goce y ejercicio de sus derechos.

Por lo tanto, aquella idea o actitud que rechace lo desconocido, personas distintas, extranjeras, son conductas que han existido en gran parte de las sociedades, pero a lo largo de la historia, ha existido una tendencia muy marcada, los prejuicios negativos en contra de las personas de fenotipo negro, que se generalizaron a raíz de la expansión europea en el África y el comercio de esclavos en el siglo XV, que en la actualidad han perdurado y transmutado en una discriminación racista en la vida de las personas con efectos negativos que implican: “la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo que

---

<sup>44</sup> CAMBA LUDLOW, Úrsula, *op. cit.*, p. 198.

<sup>45</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, Afrodescendientes en México: Una historia de silencio y discriminación, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012, p. 103.

<sup>46</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 103.

puede orillar al aislamiento de las personas y las colectividades de afrodescendientes a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.”<sup>47</sup>

Siendo lo anterior, una de las razones con mayor peso para buscar el reconocimiento constitucional, ya que al posicionarse como sujetos que no están contemplados en una sociedad constantemente están ante peligros inminentes, por el grado de desigualdad, que se puede ver reflejado en la atención por parte de las autoridades, la nula aplicación de la ley en las situaciones que viven día a día, por citar algunos ejemplos.

### **1.2.1. Tipos de discriminación**

Ahora bien, para cerrar este capítulo, corresponde hablar del racismo y definirlo a partir de las siguientes acepciones:

“...actitudes (opiniones, creencias, prejuicios o estereotipos), a comportamientos o prácticas sociales (apartar, discriminar, segregar, perseguir), a funcionamientos institucionales excluyentes y a ideologías que se basan en ideas erróneas de que unos grupos sociales son inferiores a otros, que esta superioridad o inferioridad es natural y que se expresa en el color de la piel, los rasgos de la cara o el tipo de pelo y en prácticas culturales, como hábitos alimenticios, creencias religiosas, vestimentas, bailes, música o relaciones familiares.”<sup>48</sup>

Todo esto recae en una falsa creencia que se ha ido generalizando con respecto a las diferencias somáticas y fenotípicas entre los seres humanos, tratando de evidenciar la existencia de diferentes razas humanas, lo cual ha sido refutado por biólogos, antropólogos y sociólogos, dejando en claro que esta idea dista mucho de ser coherente y cierta.

---

<sup>47</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 104.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p.100.



Los comentarios y frases que pretenden ridiculizar, minusvalorar y despreciar a las personas por su tono de piel son expresiones cotidianas, en donde se refleja el racismo, despreciando a todo individuo por su tono de piel, su cultura, tradiciones, etc., en el caso que nos atañe, es sumamente preocupante porque radica en que las: “ideas racistas dan lugar a la discriminación racial o racista. A las personas afrodescendientes se les maltrata, excluye y discrimina porque se ha extendido y generalizado una serie de estereotipos acerca de su origen, su condición y su apariencia.”<sup>49</sup>

La historia del racismo se remonta varios siglos atrás, en donde los esclavistas europeos y americanos, definían el color de piel como la principal característica del africano; los españoles los referenciaban como “negros”, los franceses *noir* y para los ingleses *black*. Todas estas palabras traían consigo denotaciones negativas, las cuales rayaban incluso en supersticiones, tales como:

“...tenebrosidad, mal, bajeza, miseria e infortunio. Un viajero francés del siglo XVII llegó a escribir: “Podría decirse con propiedad que estos hombres salieron del infierno, tan quemados y espantosos eran de mirar”. Por otra parte, se asoció el color blanco con la pureza, la justicia, la alegría, la soberanía y la santidad, al color negro le correspondían los contrarios.”<sup>50</sup>

Aunado a lo anterior, se llegaba incluso al extremo de afirmar y aseverar una serie de supuestos por demás humillantes e infundados sobre el origen de los negros, al grado de postular que:

“Los negros podían descender de los monos (los bancos no), e incluso el filósofo y teológico, italiano Giordano Bruno (1548-1600) planteó, en el contexto teológico, que los negros podían tener un origen separado del resto de la humanidad. Se llegó a concluir que el negro era inferior como

---

<sup>49</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 102.

<sup>50</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 30.

fue frecuente entre los filósofos franceses, en especial Voltaire (1694-1778). El político estadounidense Tomás Jefferson (1743-1826) consideró que los negros eran naturalmente inferiores a los blancos.”<sup>51</sup>

Esta clase de conceptos e ideas que llegaron a formularse, en la actualidad resultan imperiosas de erradicar, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Derechos Humanos *Los mexicanos vistos por sí mismos*, el color de la piel se posicionó en el cuarto lugar, a saber:

“...entre los motivos por los que los encuestados sienten que se han violado sus derechos: porcentaje sumamente elevado, 22.6 por ciento, para un país mestizo y multiétnico, cuyos habitantes tendrían legítimas razones para sentirse orgullosos de su mestizaje. Este porcentaje es muy similar al de los encuestados que creen que las personas de piel oscura son tratadas en México peor que el resto de la población: 22.7 por ciento, aunque la mayoría absoluta, 58.1 por ciento, cree que se les trata igual que a las demás y un sorprendente 8.4 por ciento opina que se les trata mejor que a los demás.”<sup>52</sup>

Tal como lo reflejan los resultados de la encuesta arriba citada, el color de piel es un parámetro que, lamentablemente, en nuestro país a pesar de ser multiétnico, se utiliza para violar Derechos Humanos, ya sea por ignorancia, prejuicio o por razones de racismo.

### **1.2.2. Estereotipos, prejuicios y estigmas**

Al dilucidar la discriminación y el racismo, podemos darnos cuenta de que son conceptos que van de la mano, indudablemente, con expresiones e ideas, que conceptualizan de manera equivocada la naturaleza del ser humano, generando estereotipos, estigmas y prejuicios que al final del día, versan en

---

<sup>51</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 31.

<sup>52</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, La sociedad mexicana y los derechos humanos, Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 207, 208.

percepciones exageradas y simplificadas, que repercuten en acciones que prejuzgan, categorizando a personas o miembros de una comunidad, generando respuestas negativas de la sociedad.

A través de los tiempos, se han dado y generado esta clase de percepciones, y en lo que respecta a los negros, los europeos insistieron en asociarlos con la complacencia sexual al concebir que los: "...hombres africanos eran desvergonzadamente licenciosos; las mujeres, ardientes, lascivas y propensas a la prostitución",<sup>53</sup> para justificar así su explotación sexual, llegando a afirmar que no eran capaces de amar.

Por ello, se le consideraba al negro como un simple objeto, que podía ser explotado de diversas formas como las mencionadas anteriormente; para lo cual el "amo" solía valerse de argumentos cristianos. Esta clase de argumentos, entre otros, como el abrumador peso de los temores asociados con su color, eran utilizados para aislar de la simpatía de la sociedad, padeciendo una barrera cultural inconmensurable.

El salvajismo era una cruz y un estigma que tuvo que cargar el negro, ya que además se le asoció con:

"...la rebeldía, la poca disposición al trabajo, también con la proclividad al relajamiento, la vagancia y hasta con el crimen. De la misma manera, los estereotipos han encasillado a los y las afrodescendientes como personas hipersexualizadas, dotadas solamente para el desempeño físico, deportivo o para la música y la danza, de manera que se atribuyen a su "naturaleza" las condiciones en las que se ha desarrollado su vida, con lo que se omite explicar las razones políticas y económicas que sometieron a la población de origen africano en el pasado y que aún hoy en día la violentan."<sup>54</sup>

En cuanto a los siglos XVI y XVII, se arraigaban cada vez más en la mentalidad de la elite criolla novohispana la percepción de los negros como:

---

<sup>53</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 33.

<sup>54</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 104.

“<<sexualmente viciosos>>, <<flojos>>, <<borrachos>>, <<viles>>, <<poco confiables>>, <<naturalmente revoltosos y desafiantes>> y <<crueles y malévolos>>... también se construyó la imagen del negro como <<supersticioso>>, de <<poca inteligencia>> y <<con necesidad de supervisión por los blancos>>”.<sup>55</sup>

La maldad y supuesta “fealdad” de los negros, en el siglo XIX, fueron utilizadas por los esclavistas como un estereotipo, considerándolos libidinosos, con comportamientos sexuales indecorosos, llegando a afirmar que las mujeres negras se “apareaban” con los monos, satanizándolos al considerarlos sujetos incapaces de hacer el bien. Otro aspecto que estuvo muy presente en el discurso, fue la “incultura” de los negros en las descripciones, ya que supuestamente: “insistían en la insensibilidad de los negros, la crudeza de sus prácticas, su criminalidad, el salvajismo de sus ceremonias religiosas, las mutilaciones de sus cuerpos, las decoraciones con calaveras humanas, en fin, el riesgo cultural prevaeciente era de la animalidad”.<sup>56</sup>

Estos últimos aspectos descritos, han sido uno de los argumentos más graves para describir la naturaleza, equívoca, de los negros; ya que los han calificado y catalogado como salvajes. y, por ende, como bestias; generalizando y estigmatizando, incluso, sus expresiones culturales y religiosas.

---

<sup>55</sup> VINSON III, Ben y VAUGHN, Bobby, *op. cit.*, pp. 27.

<sup>56</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 31, 32.

## CAPÍTULO DOS

### DERECHOS HUMANOS

En los últimos años ha estado en la agenda del Estado Mexicano el reconocer y salvaguardar los derechos sustantivos, ahora Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución. Se han hecho importantes avances en esta materia, como la última reforma que se dio el 10 de junio de 2011, sustituyendo el concepto de Garantías Individuales por el de Derechos Humanos e incorporando constitucionalmente los derechos contenidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que es parte el Estado Mexicano. Así como ha habido grandes avances, hay también grandes deficiencias y retos que debe asumir el Estado y sus instituciones; un aspecto preocupante, es que dichos derechos reconocidos en nuestra constitución, en la práctica puede que se esté dando una simulación, que solo sea parte de un compromiso asumido por parte del Estado, pero que en su aplicación solo estén plasmados “en letra muerta”, como se estila tal frase en el lenguaje jurídico, cuando la ley no es aplicada.

Hoy en día, el espectro de los Derechos Humanos ha evolucionado, matizado por una constante mejora, ya que, en años pasados en gran parte del mundo, incluyendo México, el tratamiento que se le daba a los Derechos Humanos, era de carácter doméstico, es decir, se limitaba a cuestiones reservadas de cada gobierno, hecho que ha cambiado y ha dado un vuelco en la actualidad, pues los Estados se han sumado a la causa de estos derechos, generando efectos positivos en sus órdenes jurídicos, de manera interna, así como en el orden jurídico internacional.

Es así como los gobiernos de distintos países han ido materializando estos esfuerzos a través de instrumentos de Derecho Internacional, tanto como en sus ámbitos regionales, ciñéndose a la demanda de Derechos Humanos, aunque simulando acatar las normas y confiando en su sutil cumplimiento, como se ha comentado anteriormente; sin embargo, cada día se suman más naciones a

estas iniciativas, internacionalizando estos derechos, por lo que es oportuno citar al maestro César Sepúlveda, que en relación a los cambios que se vienen suscitando, sostiene lo siguiente:

“No sólo significó un cambio vital en las relaciones entre los Estados y sus derechos propios, tuvo que ensancharse para tratar también los derechos de los individuos, lo que a su vez produjo un impacto en el campo del dominio reservado de los Estados, introduciendo elementos nuevos y hasta cierto punto perturbadores en el derecho interno de los Estados.”<sup>57</sup>

Dichos cambios, aluden indubitablemente a la forma en la que los Derechos Humanos han impactado y han ido modificado el actuar por parte de los Estados, mismos que han tenido que alinearse a los cambios, y como consecuencia, han tenido que ceñirse a las disposiciones de la materia a nivel internacional, para adoptarlas en sus marcos normativos internos.

## 2.1. CONCEPTO

La definición de lo que son los Derechos Humanos, puede variar de un autor a otro; de igual forma, podemos encontrar diversas acepciones otorgadas por las instituciones que coadyuven en la materia. Por ello, comenzaremos por brindar una definición al respecto, en el más amplio sentido posible; iniciando con una cita de algunas condiciones inherentes a todo ser humano, mismas que:

“...tiene toda persona, sin discriminación de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el mismo momento de nacer.”<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 2da. ed., México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2001, p. 414.

<sup>58</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 106.

Podemos agregar ciertas características, que son parte de sus matices, al mencionar que son derechos que una persona posee por el simple hecho de ser un ser humano, que se legitiman políticamente, en la medida de que los gobiernos los protejan; como lo expresa la Declaración de los Derechos Humanos, al establecer como un criterio para medir los logros de todos los pueblos y todas las naciones, que no solo se expresan a través de aspiraciones o propuestas, sino también en cambios sociales basados en derechos, requiriendo cambios fundamentales, ya que en muchos casos el individuo no disfruta de dichos derechos.

La dignidad, como atributo propio de todos los seres humanos, es un fundamento de los Derechos Humanos, ya que, al no distinguir sexo, raza, nacionalidad, creencias, color de piel, etc., los titulares de tales derechos por ende deben de ser todas las personas, por lo que el jurista y filósofo italiano, Norberto Bobbio, sostiene lo siguiente:

“...mientras la afirmación de los derechos naturales era una teoría filosófica, esta afirmación tenía un valor universal pero no tenía eficacia práctica alguna; cuando estos derechos fueron acogidos en las constituciones modernas, su protección se convirtió eficaz, pero solo en los límites en los que venía reconocida por parte de aquel determinado Estado. Desde la Declaración Universal, la protección de los derechos naturales tiende a tener en si misma eficacia jurídica y valor universal. Y el individuo tiende a convertirse de sujeto de la comunidad estatal en sujeto también de la comunidad internacional, potencialmente universal.”<sup>59</sup>

Admite el propio Bobbio, que la vigencia universal de los Derechos Humanos se ve sesgada en ocasiones por leyes y prácticas contrarias a los mismos, siendo los derechos y libertades del individuo, los que están por encima de cualquier Estado, y como se ha hecho referencia anteriormente a la dignidad humana como valor supremo en todo momento; como lo podemos constatar en

---

<sup>59</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *op. cit.*, p. 58.

las palabras del jurista italiano Luigi Ferrajoli, al sostener que: “son derechos supraestatales a los que los Estados están vinculados y subordinados también en el plano del derecho internacional.”<sup>60</sup>

En el positivismo italiano, abordamos el problema de los derechos fundamentales, postulando, como premisa, que el fundamento de los Derechos Humanos carece de todo fundamento, afirmando que el trasfondo de los Derechos Humanos no es hoy cómo justificarlos, sino cómo protegerlos, y sobre todo, posicionarlos como las leyes del más débil.

Es por eso que Luigi Ferrajoli al intentar poner fin a la antinomia de las corrientes filosóficas del iuspositivismo y el iusnaturalismo, presentó su teoría del “Garantismo Penal”, que, si bien no versa sobre Derechos Humanos, plantea en ella una filosofía del derecho contemporáneo, cuyo objetivo es reforzar la tutela y la protección de las libertades de los sujetos.

Al recapitular sobre las dos corrientes filosóficas antes mencionadas, se nos ofrecen dos respuestas del contenido sustancial en lo relativo a derechos fundamentales o “humanos”; la primera, el “iuspositivismo”, es aquella según la cual son derechos fundamentales: “...por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social”<sup>61</sup>, por otro lado, el “iusnaturalismo”, que es de naturaleza axiológica, y de acuerdo con ésta:

“...se deben considerar [como] fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad

---

<sup>60</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *op. cit.*, p. 59.

<sup>61</sup> CONTRERAS, Sebastián, “Ferrajoli y los Derechos Fundamentales”, Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos), La Rioja, vol. 16, 2012, p. 123. [En línea]. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037665.pdf>. 3 de Febrero de 2019. 6:56 PM.



de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales...”<sup>62</sup>

Siendo esta última corriente la que contiene una idea más precisa de la percepción de los Derechos Humanos que se tiene en el presente, y es la esencia de los Derechos que se pretende sean reconocidos a los pueblos afrodescendiente a través del presente trabajo de investigación, por medio de la propuesta que más adelante se detallara, sin embargo, Ferrajoli sostiene que ninguna de estas dos respuestas pertenece a la “teoría del derecho”, porque la primera atiende a una tesis jurídica de dogmática positiva y la segunda a una tesis moral, apelando a la justicia, resolviendo que:

“...una nos informa acerca de las expectativas que en un determinado ordenamiento han sido normativamente establecidas como derechos fundamentales. La otra prescribe qué expectativas es (o sería) justo, es decir, moral o políticamente justificado, tutelar como derechos fundamentales.”<sup>63</sup>

Por lo que concluye que una definición de “derechos fundamentales” o “humanos” que reúna todas las características, solo debe ser una definición formal que: “[en] la medida que no tendrá otro propósito que la identificación de <<los rasgos estructurales que... convenimos asociar a esta expresión, y que determinan la extensión de la clase de derechos denotados por ella>>, cualesquiera sean sus contenidos.”<sup>64</sup>

En un sentido estructural y teórico, Ferrajoli propone la siguiente definición teórica:

---

<sup>62</sup> CONTRERAS, Sebastián, *op. cit.*, p. 123.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>64</sup> *Ídem*.

“...en el sentido de que es independiente del hecho de que tales prerrogativas se hallen o no efectivamente sancionadas en cuerpos constitucionales específicos; y estructural... en el sentido de que prescinde de la naturaleza de los intereses y de las necesidades tutelados mediante su reconocimiento como derechos fundamentales, apoyándose únicamente en el carácter universal de su imputación.”<sup>65</sup>

En consecuencia, se define a los derechos “fundamentales” o “humanos”, como todos aquellos: “que no se pueden comprar ni vender”<sup>66</sup>, esto es: “aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de sujetos con capacidad de obrar”<sup>67</sup>. Por otra parte:

“...son «derechos subjetivos» todas las expectativas positivas (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica y en razón de su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, «como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas» ...”<sup>68</sup>

A partir de las definiciones anteriores, en las que abordamos una de las posturas más socorridas en lo que se refiere a la teoría de los derechos “fundamentales” o “humanos”, la del jurista Luigi Ferrajoli; revisaremos a continuación otras definiciones desde la óptica del ámbito internacional, la fáctica, y la que es adoptada por instrumentos internacionales.

La definición que postula la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la siguiente:

---

<sup>65</sup> CONTRERAS, Sebastián, *op. cit.*, p. 125.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 137.

“...son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>69</sup>

Por lo tanto, el color de piel es uno de los factores en los cuales se hace especial énfasis, y de los cuales no debe hacerse distinción alguna para poder gozar de los Derechos Humanos.

Estos derechos deben ser garantizados, promovidos, protegidos y respetados, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En cuanto a nuestro contexto nacional, el advenimiento de estos principios es contemplado en el tercer párrafo del artículo 1° de la “Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos”, que versa en lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”<sup>70</sup>

Siguiendo con los principios de respeto, promoción y reconocimiento de los Derechos Humanos, recurrimos a la Tesis aislada titulada “Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos. En qué consisten”, la cual fue publicada el 30 de abril de 2013 en el

---

<sup>69</sup> NACIONES UNIDAS, “¿Qué son los derechos humanos?”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, 2019. [En línea]. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 3 de Febrero de 2019. 8:25 PM.

<sup>70</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la cual se establece lo siguiente:

“El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos

humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.”<sup>71</sup>

De allí el desprendimiento de obligaciones por parte del Estado y sus autoridades; que, siguiendo con la “Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos”, en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual establece, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo cual consiste en lo siguiente:

1. Respetar, esto implica la abstención de cometer todo acto u omisión de viole Derechos Humanos.
2. Proteger, implica tomar toda medida necesaria para que a ninguna persona le sean violentados sus Derechos Humanos.

---

<sup>71</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional, Común), página: 2254. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

3. Garantizar, implica hacer efectivos todo derecho humano, mediante toma de acciones, como el promulgar una ley, políticas públicas, garantías tales como el juicio de amparo consagrado en el artículo 103 y 107 constitucional.
4. Promover, a través de medidas que sensibilicen, concienticen y eduquen en materia de Derechos Humanos.

Aunado a ello, en concordancia con estándares internacionales y en resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuando se susciten violaciones de Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de:

1. Investigar toda conducta que menoscabe Derechos Humanos.
2. Sancionar a todo responsable que resulte.
3. Reparar o resarcir el daño a las víctimas.

Entonces, los Derechos Humanos corresponden inalienablemente a todas las personas por igual, sin mediar discriminación alguna; de ello se desprende el principio de “universalidad”. En este tenor de ideas, el párrafo quinto del artículo 1º constitucional, prohíbe todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, menoscabando derechos y libertades personales, tales como: “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En resumen, todas las personas son: "...titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación".<sup>73</sup>

Los Derechos Humanos, al estar vinculados entre ellos, desprenden el principio de interdependencia, lo que implica que estos derechos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, de ahí su indivisibilidad, ya que todos los Derechos Humanos comprenden un conjunto, implicando que su goce y su ejercicio esté supeditado a que se garantice el resto de ellos.

En consecuencia, una violación de los mismos implicaría, indudablemente, un riesgo a los demás derechos, por tanto: "Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales."<sup>74</sup>

El principio de progresividad, implica un progreso gradual para el pleno cumplimiento de estos derechos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, y que su efectividad se hace expedita y eficazmente posible, ligado principalmente a: "la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos".<sup>75</sup>

A este respecto, recurrimos ahora a la Tesis Jurisprudencial titulada "Principio de progresividad de los derechos humanos. su naturaleza y función en el Estado mexicano", la cual fue publicada el 15 de febrero del 2019 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual establece lo siguiente:

---

<sup>73</sup> COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos, México, CNDH, 2018, p. 10. [En línea]. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>. 8 de Febrero de 2019. 1:38 PM.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>75</sup> *Ídem*.

“El principio de progresividad que rige en materia de los Derechos Humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los Derechos Humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los Derechos Humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus Derechos Humanos.”<sup>76</sup>

Por lo tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano, de acuerdo con la “Tesis 2ª CXXVII/2015”, publicada en el “Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta”.<sup>77</sup>

En el ámbito internacional, los Derechos Humanos han establecido obligaciones para los Estados y su actuar ante diversas situaciones, o en su defecto, de abstenerse de actuar de cierta forma, a fin de promover y proteger

---

<sup>76</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Décima Época, Jurisprudencia (Constitucional, Común), página: 980. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

<sup>77</sup> *Ídem.*



los Derechos Humanos y todas las libertades que estos consagran, siempre siguiendo los principios antes citados, ya que significan la máxima de los Derechos Humanos.

A pesar de lo anterior, hay países donde aún no se llega a esta meta, por lo que se siguen realizando esfuerzos para que se vean materializados. En palabras de Aguilar Cavallo, al referirse a la efectividad de los Derechos Humanos, comenta lo siguiente: “el grave problema que enfrentamos en nuestro continente es que más que un reconocimiento jurídico se debería de dar su cumplimiento, la realización efectiva para tener acceso a ellos, buscado el avance necesario para su desarrollo, cumplimiento y satisfacción individual, y, por ende, de la colectividad”.<sup>78</sup>

Por ende, al adoptar el derecho como una forma de regir la vida en sociedad, se beneficiarían indiscutiblemente para el bien colectivo:

“...el principal instrumento de control social tiene que consentir en reglas, pautas o criterios de conducta y principios generales, y no en directivas particulares impartidas separadamente a cada individuo. Si no fuera posible comunicar pautas generales de conducta, que sin necesidad de nuevas instrucciones puedan ser comprendidas por multitudes de individuos como exigiéndoles cierto comportamiento en ocasiones determinados, no podría existir nada de lo que hoy reconocemos como derecho.”<sup>79</sup>

Ahora bien, al hablar de los Derechos Humanos, nos tenemos que remontar al legado del pueblo francés, mismo que heredó a la humanidad en el año de 1789, la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que nace de la urgencia de poner fin al olvido y desprecio de los derechos del hombre, de la que rescatamos la esencia de su primer artículo, compuesta de diecisiete, que consta la declaración, a saber: “Artículo 1o.- Los hombres nacen y permanecen

---

<sup>78</sup> CABRERA DIRCIO, Julio (coord.), La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad, México, Editorial Fontamara, 2014, p. 13.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 15.

libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”<sup>80</sup>

Posteriormente, nos tenemos que trasladar más de 150 años en la historia de la humanidad, remontándonos al 26 de junio de 1945, en la ciudad de San Francisco, lugar donde se firmó el tratado internacional, fundador de la Organización de las Naciones Unidas, que entraría en vigor el 24 de octubre de 1945; siendo el organismo global encargado de la cooperación en asuntos de índole de derecho internacional, paz, seguridad, desarrollo económico y social, entre otros menesteres como asuntos humanitarios; y el que más nos interesa, los Derechos Humanos.

De allí que, en el 10 de diciembre de 1948, mediante la resolución 217 A (III), la Asamblea General, proclamaría el nacimiento de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, documento que constituye:

“...el primer documento legal que protegía los derechos humanos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han aumentado la legislación internacional de derechos humanos.”<sup>81</sup>

Constando de 30 artículos, la Declaración establece la libertad, la justicia y la paz, como base de la dignidad, siendo este el valor inherente más importante por excelencia, marcando un hito en la historia, al establecer un ideal entre los

---

<sup>80</sup> “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789”, Revista en el acervo de la biblioteca jurídica virtual, México, núm. 30, 2006. [En línea]. Disponible: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5120/4492>. 25 de Enero de 2019. 2:38. PM.

<sup>81</sup> NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos, Ginebra, 2018. [En línea]. Disponible: <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>. 29 de Enero de 2019. 10:23 PM.

pueblos y naciones para proteger derechos civiles, políticos, económicos , sociales y culturales que todo ser humanos; sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; pueda gozar de los mismos, siendo los Derechos Humanos un término que:

“...se menciona siete veces en la Carta fundacional de la ONU, por lo que su promoción y protección son objetivos fundamentales y principios rectores de la Organización. En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos los situó en el terreno del derecho internacional. Desde entonces, la Organización ha protegido diligentemente los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades en el terreno.”<sup>82</sup>

Concibiéndose así el primer documento en el que, de manera global, la comunidad internacional organizada había llegado a un acuerdo sobre un catálogo de normas que reconocían Derechos Humanos, ya que anterior a este hecho los Estados consideraban que el tema de los Derechos Humanos era de carácter interno, por lo que de la Declaración surge la idea de: “preservar y garantizar el principio de que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad intrínseca de todas las personas. De ella emanan los derechos de la libertad y la igualdad, los cuales deber ser respetados de manera indiscutible”<sup>83</sup>

Lo anterior, dio paso a la internacionalización de los Derechos Humanos, para brindar con ello protección a los derechos fundamentales, traspasando fronteras de aplicación y abordando el tema a una escala global.

---

<sup>82</sup> NACIONES UNIDAS, *op. cit.*

<sup>83</sup> OROZCO SÁNCHEZ, César Alejandro, El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en México, 2da. ed., México, Ubijus, Editorial, S.A. de C.V., 2013, p. 140.

## 2.2. MINORÍAS EN MÉXICO

En la actualidad se tiene conocimiento, según estadísticas confiables que el territorio mexicano alberga un número superior a las doscientas etnias que, cabe señalar existían antes de la conquista, etnias que representan a las minorías albergadas a lo ancho y largo de nuestro territorio.

La noción de minorías étnicas radica en la importancia y el tratamiento que estas deben recibir, como lo son pueblos indígenas y otras minorías que representa parte de esta composición, que de acuerdo a la opinión que sostiene el sociólogo Rodolfo Stavenhagen que: “la línea entre “minorías étnicas” y “pueblos indígenas” es tenue y que el tratamiento de ambas problemáticas en el seno de la ONU responde a preocupaciones comunes: Los Derechos Humanos colectivos de grupos sociales subordinados y marginados”.<sup>84</sup>

Para poder definir el término de minoría, recurriremos al concepto propuesto por el jurista Francisco Capotorti, el cual es el que tiene mayor aceptación y está contemplado en el libro de su autoría: “Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías, religiosas y lingüísticas”, en el cual se define a las minorías como:

“Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos de un Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico una característica que difiere de las del resto de la población y manifiesta incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad con objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.”<sup>85</sup>

Al conceptualizar a los pueblos, nos encontramos ante la presencia de un conjunto de factores; como lo es el compartir, cultura, historia, aspiraciones, que

---

<sup>84</sup> APARICIO WILHELMI, Marco, Los pueblos indígenas y el Estado. “El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina”, España, Cedecs Editorial S.L., 2002, pp. 54, 55.

<sup>85</sup> APARICIO WILHELMI, Marco, *op. cit.*, pp. 56, 57.

hacen posible el desarrollo de instituciones sociales particulares y organizaciones relativamente autónomas, que radican en la diferenciación de otros pueblos, y al contraponerlo con el concepto de minoría podemos identificar el tópico característico entre estos dos conceptos, mismos que describimos a continuación:

“Al referirnos a una minoría estaremos, o bien ante una desmembración de un determinado pueblo (por razones migratorias, creación o disolución de Estados, etc.), o bien ante “minorías dispersas” creadas a partir de los flujos de inmigración laboral que llegan un determinado país. En todo caso, será frecuente la existencia de un vínculo de referencia hacia los distintos pueblos que de alguna manera (en mayor o menor grados de proximidad) engloban a cada una de las minorías.”<sup>86</sup>

Y por el otro lado: “...la idea de pueblo suele comportar de manera más frecuente e intensa la existencia de un territorio propio en el que vive la mayoría de sus miembros; un ámbito espacial con el que la población establece un conjunto de relaciones materiales y simbólicas.”<sup>87</sup>

Expuesto lo anterior, la esencia de las minorías radica en miembros vinculados por distintos elementos que hacen de ellos personas vulnerables, al no ser un número dominante. De igual forma, es importante establecer el panorama de la realidad de estas minorías en México, y que en su mayoría radica en los “pueblos indígenas”.

A lo largo de la historia, junto con otras minorías, dichas etnias han sido violentadas e ignoradas, por lo que es apremiante hablar del proceso en la historia de México hacia el reconocimiento indígena los cuerpos normativos, para identificar el proceso que tuvieron que pasar como minoría, hasta alcanzar su reconocimiento, pero que, en la actualidad, llega a verse coartado en muchas ocasiones.

---

<sup>86</sup> APARICIO WILHELMI, Marco, *op. cit.*, pp. 56, 57.

<sup>87</sup> *Ídem.*

### 2.2.1. Derechos Humanos de las minorías en México

A principios del año de 1995, en el Estado de Oaxaca, Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, el entonces gobernador de la entidad convocó a un debate sobre la reforma electoral, en el que el escenario central del debate fue una mesa de negociaciones entre partidos políticos, la llamada “Mesa de Santo Domingo”.

En paralelo, un grupo de representantes, líderes, autoridades e intelectuales indígenas que habían participado en los foros llevados a cabo en la Sierra Norte, elaboraron una iniciativa de reforma al código electoral, en donde el tema central fue:

“...el reconocimiento de los usos y costumbres para la elección de autoridades municipales, y el establecimiento de un arreglo de “representación especial” a través de la definición de una circunscripción indígena para la elección de diputados indígenas al congreso local. Esta iniciativa fue endosada por organizaciones y autoridades indígenas de la Sierra Mazateca, la Sierra Sur y los Valles Centrales, y fue posteriormente “adoptada” por el PRD en la Mesa de Santo Domingo.”<sup>88</sup>

Las reformas que comprendieron del año de 1995 al 2008, reconocían que las comunidades indígenas podían elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres, y aunque no cubrieron en la totalidad la demanda y las expectativas de los indígenas, a final de cuentas, los usos y costumbres electorales habían sido reconocidos, obteniendo un bien tangible, abriendo camino al espacio político de la entidad.

---

<sup>88</sup> ANAYA MUÑOZ, Alejandro, Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca, México, Plaza y Valdés editores, 2006, p. 135.

Esto permitió que un considerable número de municipios pudieran participar en su vida electoral y en la política en general. Dichas reformas que favorecieron a los pueblos indígenas fueron las siguientes:

“...en 1995 se modificó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual señala en su Fracción II que «la ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del estado (*sic*) de Oaxaca, para la elección de los ayuntamientos». También se reformó el artículo 28 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el 10 de enero de 2003, para establecer que «las elecciones municipales tendrán lugar en la fecha que determine el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en las que se respetarán las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las comunidades». Y, en el artículo 23 de la misma ley, se precisó que «los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrá exceder de tres años...”<sup>89</sup>

Parte de estas reformas fue establecer procedimientos de votación mediante los usos y costumbres de los pueblos indígenas, por lo que el 30 de agosto de 1995, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, sufrió una reforma en sus artículos 71, 73, 78, 79, 110, 114, 120, 121, 122, a fin de establecer dichos mecanismos y posteriormente el 8 de noviembre del año 2008, fue publicada una nueva reforma, esta vez, en sus artículos 131 y 143, para reconocer al fin, el sistema electoral consuetudinario.

---

<sup>89</sup> VALDIVIA DOUNCE, Teresa, “La reforma electoral oaxaqueña en los ayuntamientos mixes”, Revista Pueblos y Fronteras digital, México, vol. 5, núm. 8, diciembre 2009–mayo 2010, pp. 176, 195. [En línea]. Disponible: <http://www.iiia.unam.mx/directorio/archivos/VADT540702/Articulo.LaReformaElectoralOaxaqueñaEnLosMunicipiosMixes.pdf>. 8 de Febrero de 2019. 10:05 PM.

Otros avances que se dieron, fueron en el año 2002, a través de la reforma al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales y Civiles que incorporaron: “la obligatoriedad para que los procesados indígenas cuenten con defensores en sus propias lenguas, además de otros derechos”.<sup>90</sup>

Se distingue también la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la cual fue publicada el 13 de marzo de 2003, por medio de la cual se reconoce y protege y se busca: “conservar, respetar, difundir y promover el fortalecimiento de la diversidad lingüística del país a través del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas”.<sup>91</sup>

Lo cual no es un tema menor, ya que se han perdido lenguas indígenas a través del tiempo, resultado de no preservar la cultura de los pueblos, lo cual implica, se pierda un rasgo de suma importancia de su identidad, por lo tanto, este fue un paso significativo en lo que se refiere, a la preservación de la cultura de los pueblos indígenas.

### **2.2.2. Reconocimiento indígena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La reforma constitucional que por primera vez reflejó una consideración específica en la realidad indígena en nuestro país, se dio en 1992, en específico el 28 de enero, que consistió en reformular las proposiciones constitucionales en materia de Derechos Humanos, de propiedad y justicia agraria, y derechos de los pueblos indígenas, las cuales consistían en que México se reconocía como una nación pluriétnica y plurilingüística, la puesta en marcha en favor de los pueblos indígenas de instrumentos jurídicos acceder a la justicia, el respeto de los usos y costumbre en juicios y procedimientos agrarios entre miembros integrantes de sus comunidades, por ultimo y no menos importante, se establecieron las

---

<sup>90</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 23.

<sup>91</sup> *Ídem*.



comisiones para la protección de los Derechos Humanos en el país.

Pero antes de que llegase a verse culminado parte de estos esfuerzos, de esta lucha de reconocimiento indígena, se tuvo que pasar un largo proceso, en donde se hicieron presentes ciertas corrientes que dieron como resultado el reconocimiento indígena a nivel constitucional, del que se ha hecho mención anteriormente, como lo es el llamado indigenismo, el cual se sintetiza como:

“...el conjunto de políticas gubernamentales encaminadas a mejorar las condiciones de vida de esa población, lo cual supone una posición unidireccional. Otra definición lo ha expuesto de manera dialéctica, definiéndolo como el conjunto de concepciones teóricas y de procesos concienciales que a lo largo de las épocas han manifestado lo indígena como un proceso histórico en la conciencia donde lo indígena es comprendido y juzgado por el no indígena; dicho proceso es manifestación de otro: el de la dominación y la explotación en la vida material.”<sup>92</sup>

Dicho “indigenismo” mostraba respeto y tributo a las culturas indígenas, y en paralelo, les invitaba a estas comunidades a invertir esfuerzos para lograr mejores condiciones en pro de su integración y mejores condiciones de vida. Esta corriente tuvo sus épocas, podemos identificar el “indigenismo contemporáneo” el cual fue bautizado en 1940, en el Primer Congreso Indigenista Interamericano, que tuvo lugar en Pátzcuaro, Michoacán, en la década de los cuarenta, y el cual buscaba la integración; de ahí su carácter de “integracionista”, en el que se proponía corregir:

“...ideas etnocentristas de la política anterior e introducir “un elemento de justicia social en la política indigenista”. Los componentes de la cultura indígena (lenguas, creencias, costumbres, formas de organización sociopolíticas, etc.) en principio son aceptados como válidos, postulándose

---

<sup>92</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *op. cit.*, p. 13.

en adelante una integración de los indios a la sociedad nacional, realizada respetando los valores de sus culturas y dignidad de los hombres.”<sup>93</sup>

Por lo que, en primera instancia, se postuló la compatibilidad de la integración indígena a la vida y en la agenda política nacional para la conservación de sus cimientos culturales, concibiendo una política que procuraba la inclusión de las comunidades indígenas, ya que eran y son los indígenas los que sufrían de una discriminación por parte de la población que renegaba de sus propias raíces y que hasta la fecha se sigue dando estas situaciones, así mismo se procuró la importancia de su bagaje cultural, dotando de instrumentos necesarios para su incorporación a la sociedad moderna, y logrando que la integración alcanzara notables resultados. Lamentablemente, ninguno de ellos avaló lo siguiente:

“...la meta original de integrar las etnias a la sociedad nacional *al tiempo que, en los hechos, se respetan las especificidades socioculturales de las mismas*. Al contrario, el indigenismo ha dejado su paso una trágica estela de disolución cultural, destrucción de identidades, opresión y conflictos étnico-nacionales cada vez más agudos en numerosos países del continente.”<sup>94</sup>

En el congreso llevado a cabo en Pátzcuaro, Michoacán, el cual fue mencionado anteriormente, se tomaron en cuenta los postulados del relativismo cultural que demandaba respeto a las culturas en asedio, y para prevenir que estos esfuerzos no fueran en vano fue necesario acoger como principio supletorio, la justicia social como eje, porque solo así se accederían a condiciones de vida superiores, en las que se dejaría atrás aspectos de sus culturas que se creían incompatibles con la sociedad y la modernidad, lo que significaría para los indígenas: “...una carta de derechos y obligaciones sin

---

<sup>93</sup> DÍAZ POLANCO, Héctor, Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios, México, Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v., 1991, p. 92.

<sup>94</sup> *Ídem*.

barreras discriminatorias derivadas de diferencias raciales, sociales y culturales”.<sup>95</sup>

Por otro lado, el relativismo cultural implicó poner en tela de juicio las ideas de progreso y evolución, ya que sostienen que se debe evaluar cada cultura en su propio contexto y no desde la óptica de la civilización occidental, mayormente etnocéntrica y supuestamente superior.

Así, el integracionismo se convirtió solemnemente en la política indigenista de los derechos nacionales, tanto a nivel local, como a nivel Latinoamérica, dotado de un discurso racionalizador, ya que de acuerdo al criterio de los indigenistas, los distintos gobiernos durante décadas generaron circunstancias para desarticular aspectos culturales indígenas que no eran compatibles con su cultura nacional, y como consecuencia el indigenismo integracionista implicó un cambio en el tratamiento de la problemática indígena, apelando a las masas populares y a principios de justicia social.

Para lograr lo anterior, el Estado Mexicano podía llevar a cabo un proyecto *etnófago*, en el que se tenía que poner de manifiesto el: “...respeto o “indiferencia” frente a la diversidad, o incluso mientras “exalta” los valores indígenas. Para ello, se refuerza la dominación vía la hegemonía y la empatía unilateral merced del consenso...”<sup>96</sup> Aunado a ello, se buscó la participación de grupos étnicos, procurando en todo momento que un mayor número de éstos, se convirtieran en promotores de la referida integración.

A finales de los años sesenta, los principios integracionistas se vieron afectados por una crisis, pero encontró nuevos bríos a través de la cohesión étnica y de las luchas indígenas, fortaleciendo el integracionismo.

---

<sup>95</sup> DÍAZ POLANCO, Héctor, *op. cit.*, p. 94.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 98.

En los años setenta se inició la crítica sistemática del integracionismo y del etnicismo, por parte de un conjunto de antropólogos vinculados estrechamente con las organizaciones indígenas.

Antropólogos de la talla de Héctor Díaz-Polanco, crítico constante de las variantes indigenistas, contribuyendo a sentar las bases de la perspectiva teórico-política de las cuestiones étnicas en el ámbito nacional y de la autonomía regional, corriente que partió de: "...una indagación crítica de los enfoques indigenistas, considerados como obstáculos ideológicos y políticos para la comprensión del fenómeno étnico y de los pueblos indios, particularmente de su derecho a la autonomía".<sup>97</sup>

El etnicismo incorporó a las comunidades, limitando sus reivindicaciones a aspectos culturales, encerrándose a sí mismas y a excluirse de otros sectores y organizaciones de la vida política, que al final del día, los indigenismos no resuelven el conflicto étnico-nacional. Por el contrario, sirven para afianzar la sujeción de los indígenas al Estado, ya que los pueblos indígenas: "...no constituyen comunidades autárquicas, sino partes de un todo más complejo: conforman unidades socioculturales y productivas vinculadas al mercado y sometidas a exacciones económicas sistemáticas..."<sup>98</sup>

Por lo que la identidad étnica no se limitaba solo a aspectos culturales, también figuraban aspectos económicos, políticos, sociales; así como las situaciones de discriminación que vivían los pueblos indígenas, no se resolvía negando su cultura, sino precisamente radicaba en reconocer particularidades y derechos incorporados a estas comunidades, las cuales no deberían ser concebidas como:

"...sociedades "primitivas", "precapitalistas", "protoclasistas", "preclasistas" o como entidades ajenas al sistema capitalista y a la formación nacional.

---

<sup>97</sup> SÁNCHEZ, Consuelo, Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía, México, Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v., 1999, p. 103.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 104.

Los pueblos indígenas son configuraciones socioculturales *contemporáneas*, fuertemente articuladas con el sistema político y económico de la nación, y experimentan modificaciones y readaptaciones más o menos profundas en la medida en que la estructura nacional sufre transformaciones históricas.”<sup>99</sup>

Esto implicaría que los pueblos indígenas asuman el carácter de sujetos sociales, actuando activamente en la vida política; no solo como individuos, sino como entes colectivos, dotándolos de una calidad de sujetos sociales y constituirse como: “...una *fuerza política*, sin que ello suponga una renuncia a sus identidades o a sus demandas propias. A los pueblos les asisten derechos históricos, y a esos derechos corresponden reivindicaciones socioculturales propias, perfectamente legítimas...”<sup>100</sup>, y en esta medida, se plantearon la autonomía como demanda fundamental.

Dentro de las demandas que planteaban los pueblos indígenas, de entre ellas destacaba “la autonomía”, la cual dispone de los siguientes puntos:

“...un gobierno propio (o autogobierno) para que grupos determinados, con tradición histórica común y características socioculturales propias (costumbres, creencias, lengua, territorio, etc.), puedan desarrollar libremente sus modos de vida, ejercer los derechos que les asisten como colectividades étnicas y manejar ciertos asuntos por sí mismos.”<sup>101</sup>

Esta “autonomía” que buscaban, era precisamente para constituirse por medio de un sistema de libre determinación, lo que se traducía en la facultad de determinar libremente sus condiciones políticas, de proveer tanto su desarrollo económico y social, así como el religioso y cultural.

En nuestra nación, ninguna organización pretendió declarar su soberanía política, crear su propio estado o pronunciar su independencia, lo que anhelaban

---

<sup>99</sup> SÁNCHEZ, Consuelo, *op. cit.*, p. 105.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>101</sup> *Ibidem*, pp. 110, 111.

era: "...mantener y desarrollar sus formas propias de vida sociocultural en el marco nacional, lo que supone transformaciones de las relaciones opresivas y excluyentes que allí imperan. Los pueblos indios ... han escogido dar la pelea en el contexto del Estado nacional".<sup>102</sup>

Es así como la autonomía, termina en un pacto sociopolítico entre los pueblos indígenas y el Estado, resultado de un compromiso y de una negociación política, manifestando la voluntad real de reconocer la pluralidad de la composición nacional, además de:

"...la existencia misma de los conglomerados étnicos y de que a estos, por ser tales, les corresponde un conjunto de derechos que debe cobrar vida en el marco del Estado. Por otra parte, también debe expresarse la voluntad de las colectividades de concretar políticamente sus particularidades y de dar forma a la demanda de autonomía."<sup>103</sup>

En el ámbito de la vida política de nuestro país, a pesar de los esfuerzos de quienes buscaron construir una nación independiente, y las ideas del liberalismo de las revoluciones francesas y norteamericanas, ignoraron por completo a los pueblos indígenas, negándoles el reconocimiento de pueblos independientes, descartándolos por completo de la Federación.

La lucha revolucionaria de nuestro país se caracterizó por el hartazgo de estas injusticias, y la lucha comandada por Emiliano Zapara, fue prueba de ello, de ahí que: "...los gobiernos revolucionarios tuvieran que recuperar un discurso indigenista como una forma de legitimarse frente a la sociedad nacional y frente al mundo. Indigenismo y nacionalismo forman parte del sustento ideológico de la revolución mexicana."<sup>104</sup>

El 7 de abril de 1989, el entonces presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari, decretó la creación del Instituto Nacional Indigenista

---

<sup>102</sup> SÁNCHEZ, Consuelo, *op. cit.*, p. 112.

<sup>103</sup> *Ídem.*

<sup>104</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *op. cit.*, p. 15.

(INI), denominada Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, cuya principal función era la de estudiar la pertinencia de una reforma constitucional, orientada a crear instrumentos jurídicos que fueran necesarios para subsanar injusticias que afectaban a los pueblos indígenas.

La Comisión fue integrada por 30 personas, entre las que figuraban juristas y antropólogos, los cuales prepararon una propuesta que, tras someterse a consulta pública, sirvió de base para la iniciativa de reforma constitucional que envió el entonces presidente de la República a la Cámara de Diputados, el 7 de diciembre de 1990. El mismo año, la Cámara de Senadores ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a los derechos de los pueblos indígenas y tribales en naciones independientes.

Dos años más tarde, en 1992, está iniciativa que corresponde al texto que fue aprobado y que añadió al artículo 4° en su primer párrafo, versaba en lo siguiente:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”<sup>105</sup>

Reconociendo al fin, por medio del texto adicionado antes citado, la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Con ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía:

---

<sup>105</sup> APARICIO WILHELM, Marco, *op. cit.*, p. 143.

“...el compromiso de promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, al mismo tiempo que se garantizan el acceso de los mismo a la jurisdicción del Estado y el respeto a sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios”.<sup>106</sup>

Este avance que se vio materializado en nuestra Carta Magna, junto con el movimiento de Chiapas y Organismos no Gubernamentales (ONG), partidos políticos, movimientos sociales dentro y fuera de nuestra nación, así como reclamos individuales y colectivos que denunciaban violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, se vieron exponencialmente expuestos; fueron ubicando el tema de los derechos de los pueblos indígenas como parte medular en las agendas políticas, tanto del gobierno federal, como local, y por ende, a la Comisión Nacional de los Derecho Humanos (CNDH).

Posteriormente, en el año de 1994, derivado del Movimiento Zapatista de Liberación Nacional, y los derechos indígenas figurados en la agenda política nacional, llevo a la CNDH a crear una Cuarta Visitaduría, que dentro de sus responsabilidades estaba:

“...recibir y tramitar las quejas de pueblos e individuos indígenas, realizar acciones que tengan que ver con la difusión y capacitación acerca de los derechos humanos. De los pueblos indígenas; investigar y publicar temas relacionados en la materia, y defender las garantías fundamentales de los indígenas internos, procesados y sentenciados en los fueros federal y común, que se encuentran en los centros de reclusión del país.”<sup>107</sup>

---

<sup>106</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *op. cit.*, p. 18.

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 20.



En 1995, con la creación de la Comisión para la Concordia y Pacificación (COCOPA)<sup>108</sup>, y su bandera del respecto a la libre determinación de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en los ámbitos y niveles, fue sustituida por un párrafo adicionado al artículo 115 constitucional en el año 2001, que establece: “que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley”.<sup>109</sup>

Dejando fuera el tema de los territorios indígenas, fundamentales para ejercer el derecho de la autonomía y la libre determinación, excluyendo el derecho de uso colectivo de las tierras que les pertenecían, lo que implicaría: “un candado para no revertir la reforma salinista de artículo 27 constitucional, que propicio la privatización de la propiedad social de la tierra”.<sup>110</sup> Lo que implicó indudablemente un grave retroceso.

---

<sup>108</sup> “La Comisión de Concordia y Pacificación” (Cocopa), es una instancia del Poder Legislativo creada el 9 de marzo de 1995 para facilitar el diálogo entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal, y llegar a un acuerdo que permitiera terminar con el conflicto armado iniciado el 1ero. de enero de 1994.” En: ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004. [En línea]. Disponible: [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c\\_pre=50&tema=3](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=50&tema=3). 2 de Febrero de 2019. 2:28 PM.

<sup>109</sup> BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *op. cit.*, p. 22

<sup>110</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO TRES

### PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL

En este tercer y último capítulo, se planteara una propuesta al artículo 2° constitucional, para que los pueblos afrodescendientes sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así ser visibilizados como parte de la multiculturalidad de la cual está conformada el país, por medio de dicha reforma se pretende accedan a un trato igualitario, libre de discriminación, en donde al ser reconocidos adquieran y les sean otorgados derechos propios de una minoría en situación de vulnerabilidad, tal como lo fue y hoy en día son los pueblos indígenas.

Para poder llegar a la propuesta de reforma que se planteara más adelante, se abordó la historia de los pueblos afrodescendientes, por medio del cual se pretendió dar un panorama de su lucha a través de su historia, y el lugar que ocupan en nuestros días en nuestra sociedad y todos los matices que los rodean, principalmente aspectos negativos en lo que refiere el respeto de su dignidad y primordialmente a la importancia que se les da a sus derechos, en concreto a sus Derechos Humanos.

De igual forma, se abordó la historia de los Derechos Humanos y la importancia del respeto a los mismos, derechos que han sido cruciales para que se dieran en el país avances en el ámbito legislativo y social, derechos que han servido para proteger a los pueblos indígenas, minoría que se encontraba en situación de vulnerabilidad y por medio de su lucha, hoy en día su reconocimiento sea a nivel constitucional y pueden gozar de cierta protección por parte del Estado; por lo tanto dicha reforma al artículo 2° constitucional es esencialmente para que puedan gozar los pueblos afrodescendientes de los mismo derechos que gozan los pueblos indígenas , ya que dichos derechos representan las condiciones mínimas que todo individuo necesita para poder desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida, dotándolos de elementos legales

y exponer los derechos y beneficios a los cuales se harían acreedores en caso de así ser reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primeramente, hay que mencionar que la lucha social que se ha venido describiendo en los capítulos anteriores, no es algo minúsculo en lo que al tiempo se refiere. Si bien la lucha ha adquirido distintos matices en las formas y los sujetos de la sociedad que se han sumado e involucrado, se trata de un proceso que ha llevado siglos, y en la última mitad del siglo XXI ha cobrado mayor fuerza, ya que, como veremos a continuación, a partir de la década de 1990, en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca existen:

“...organizaciones sociales preocupadas por el reconocimiento de las poblaciones afromexicanas, conocidas en la región como “negras”, a fin de lograr su visibilización en la historia de México, desarrollar políticas públicas en su beneficio y combatir la discriminación y el racismo. A este proceso se han sumado los esfuerzos de académicos y de algunas instituciones del Estado mexicano, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), entre otros, sobre todo a partir de 2011. Año Internacional de las Personas Afrodescendientes, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).”<sup>111</sup>

La iniciativa por la aceptación y reconocimiento de los pueblos afrodescendientes, remonta hacia los años noventa del siglo anterior, década en la que las movilizaciones políticas de los pueblos indígenas en nuestro territorio se abrieron paso, y como consecuencia se dio el surgimiento de organizaciones

---

<sup>111</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 63, 64.

integradas por comunidades afrodescendientes; entre las experiencias que han significado puntos álgidos de esta lucha podemos destacar la:

“...organización anual del Encuentro de Pueblos Negros, que se ha llevado a cabo desde 1997. Desde ese año hasta 2013, se han efectuado catorce ediciones de este evento, ocho en comunidades del estado de Oaxaca y seis en el de Guerrero. Estos Encuentros se han convertido en el principal referente de diálogo y construcción de acuerdos de las organizaciones y comunidades afrodescendientes de la Costa Chica. Asimismo, han servido para que otras organizaciones y comunidades afrodescendientes creen sus propios espacios de consulta, discusión y expresión cultural.”<sup>112</sup>

Por medio de esta clase de iniciativas, las organizaciones de comunidades afrodescendientes han logrado un acercamiento con la sociedad través de la reflexión y el diálogo, y lo más importante, que el Estado Mexicano abriera espacios de diálogo para adoptar medidas en pro de las comunidades, tales como su inclusión en los censos y campañas para eliminar la discriminación, y a pesar de que ya existan precedentes y se hayan logrado avances, los esfuerzos y méritos destinados para el reconocimiento, hoy en día se siguen viendo rebasados para esta lucha, que aún no alcanzan su punto más álgido, lo que devendría en un reconocimiento constitucional, que hoy en día se sigue promoviendo a través de:

“...foros y encuentros, y en el marco de aquellos realizados internacionalmente, las comunidades histórico-afromexicanas han demandado su reconocimiento jurídico, en especial su inclusión en el texto constitucional, así como han reclamado el goce de sus derechos humanos que el orden jurídico nacional e internacional les reconoce. De manera relevante, han solicitado que se generen investigaciones e información estadística, especialmente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); se establezcan políticas públicas que permitan elevar sus niveles

---

<sup>112</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 63, 64.

de bienestar social y el desarrollo de sus comunidades; se combata la discriminación de la que han sido objeto históricamente, y se establezcan medidas de inclusión en diversos campos de la vida pública, tomando en cuenta su cultura y tradiciones.”<sup>113</sup>

A partir de estas medidas y por medio de la participación de las instituciones públicas, ha sido de gran importancia ya que se han identificado las demandas y necesidad de los pueblos afrodescendientes y ejercer presión para que el Estado mexicano siga adoptando medidas y la apertura espacios de diálogo entre las instituciones, las organizaciones y las comunidades afrodescendientes, una de las medidas que podemos mencionar es la siguiente:

“...en 2011 la CDI llevo a cabo la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes en México, iniciativa para generar posibilidades de atención a las comunidades afrodescendientes a nivel institucional; por su parte, Conapred, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y otras instituciones, organizaron el Primer Foro Nacional Poblaciones Afromexicanas 2012, y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizó en 2013 el Foro Nacional Afromexicano: Rumbo al Reconocimiento Constitucional. Las declaraciones finales de estos foros contemplan demandas sobre los temas siguientes:

- El reconocimiento constitucional federal y local de las personas, comunidades y pueblos afrodescendientes y la creación de políticas públicas en su beneficio.
- Reivindicar el papel histórico de las personas, comunidades y pueblas afrodescendientes.
- La valoración y salvaguardar de su patrimonio cultural y su derecho a la educación.
- La eliminación del racismo y la discriminación.
- La promoción del desarrollo social, cultural y económico.

---

<sup>113</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 64, 65.

- La situación de las mujeres afroamericanas y sus derechos.
- El cambio climático y el desarrollo rural sustentable.”<sup>114</sup>

Destacan también avances e iniciativas que han logrado llevar a cabo, producto de la participación y de la organización de estas comunidades, y si bien el reconocimiento constitucional ha sido la principal demanda para poder ser así ser reconocidas, en el ámbito local se han logrado avances significativos, como se han dado en los siguientes estados:

“...en Oaxaca, el poder ejecutivo local creó el Departamento de Atención a Comunidades Afrodescendientes como parte de la Secretaría de Asuntos Indígenas (2011), estableció el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos de Oaxaca (2012) y emitió el Decreto por el que se instituye el día 19 de octubre como el Día del Pueblo Negro Afroamericano de Oaxaca (2013). Además, las organizaciones lograron que el cabildo del municipio de Santiago Tapextla aprobara que este fuera declarado como el Primer Municipio Negro Afroamericano (2012). En Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas creó la Subsecretaría para el Desarrollo del Pueblo Afroamericano y presentó al Congreso estatal un proyecto de iniciativa de reformas constitucionales sobre Derechos u Cultura de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Estado de Guerrero, además de apoyar la realización de varios eventos.”<sup>115</sup>

Acciones que han colaborado al proceso que tanto han buscado, el proceso de reivindicación de su identidad y sobre todo el reconocimiento de sus derechos de estas comunidades, entre los principales precursores de estas organizaciones, podemos identificar que se encuentran en Costa Chica, Guerrero, pero han logrado influenciar a comunidades de otras regiones como las mencionadas en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, comunidades que se encuentran en Veracruz, Chiapas, Coahuila y Michoacán,

---

<sup>114</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 66.

<sup>115</sup> *Ibidem*, pp. 66, 67.

impulsando su organizaciones y contribuyendo por medio de las mismas, a la demanda principal, el reconocimiento constitucional y establecimiento de políticas públicas en su beneficio.

### 3.1. PROPUESTA

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 2001 reglamenta los derechos de las etnias mexicanas, en específico, de los pueblos indígenas desde la Constitución de 1857. La propuesta que planteo es una reforma al artículo segundo constitucional, misma que se presenta a continuación.

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p><u>Artículo 2o.</u>- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>	<p><u>Artículo 2o.</u>- La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y <b>pueblos afrodescendientes</b>, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena <b>y afrodescendiente</b>, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas <b>y pueblos afrodescendientes</b>.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena <b>y afrodescendiente</b>, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular</p>	<p>El derecho de los pueblos indígenas <b>y afrodescendientes</b> a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos, comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas <b>y afrodescendientes</b> disfrutarán y</p>



TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p>	<p>ejergerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena <b>y afrodescendiente</b>, representantes ante los ayuntamientos.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p> <p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>	<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas <b>y afrodescendientes</b> tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas <b>y afrodescendientes</b> en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> como entidades de interés público.</p> <p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas <b>y afrodescendientes</b> y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los <b>afrodescendientes e</b> indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p>	<p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos, comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b>, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas <b>y afrodescendientes</b> con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas <b>y afrodescendientes</b> en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b>. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas <b>y afrodescendientes</b> mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>	<p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas <b>y afrodescendientes</b> al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos, las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas <b>y afrodescendientes</b> mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>	<p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas <b>y afrodescendientes</b>, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas <b>y afrodescendientes</b> en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p>

TEXTO ACTUAL	REFORMA
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas <b>y afrodescendientes</b> , sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

### 3.2. BENEFICIOS Y DERECHOS QUE CONSEGUIRÍAN LOS PUEBLOS AFRODESCENDIENTES

Según las estadísticas, de un número superior a las doscientas etnias que existían antes de la conquista, en la actualidad sobreviven 63, que hoy en día se encuentran bajo la protección del Estado mexicano, siendo éstas reconocidas en la constitución, la cual dispone la protección en cuanto al desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, religión, costumbres, recursos y formas específicas de organización.

El artículo segundo constitucional contempla aspectos de suma importancia tales como:

- “1.- El derecho a la identidad de las etnias, la personalidad sobre sus comunidades acerca de los beneficios de que deben gozar aquellos grupos que formen una unidad social, económica y cultural.
- 2.- A estos mismos grupos que se encuentren asentados en un territorio, se les reconoce autoridades propias de acuerdo con usos y costumbres.
- 3.- El derecho de los pueblos a la libre determinación, es reconocida en el párrafo cuarto, la cual, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
- 4.- El reconocimiento de los derechos a los pueblos y comunidades indígenas, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

5.-En este último caso se reafirma, que deberán tomarse en cuenta sus “criterios etno-lingüísticos y de asentamiento físico.”<sup>116</sup>

Los beneficios antes referidos y descritos son parte y más de lo que conseguirían los pueblos afrodescendientes al ser reconocidos constitucionalmente, siendo las mismas aspiraciones por las que años atrás lucharon las organizaciones de pueblos indígenas y que consiguieron a través de su reconocimiento y que hoy en día los pueblos afrodescendientes merecen y se harían acreedores de ser reconocidos en la constitución. Una de las acciones que a nivel internacional ha representado un gran avance en la visibilización de las comunidades afrodescendientes ha sido:

“La Carta de Salvador propone que se instituya un Decenio de las y los Afrodescendientes como un programa de acciones que haga posible el goce pleno de derechos sociales, económicos, culturales, civiles, políticos, ambientales y, al mismo tiempo, el desarrollo de las y los afrodescendientes con metas concretas, como la creación de un Centro de Memoria Histórica que permita a los colectivos afrodescendientes saber quiénes son en cada una de las naciones iberoamericanas.”<sup>117</sup>

El 14 de diciembre de 2014, en su resolución 68/237, la Asamblea General de la ONU proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), reconociendo la comunidad internacional que los afrodescendientes representan un grupo vulnerable a los cuales se les debe proteger y hacer valer sus Derechos Humanos, el cual está conformado por casi 200 millones de personas que se identifican como descendientes de africanos y los cuales habitan en el continente Americano, otros más viviendo en otras partes de mundo fuera del continente Africano, dicho Decenio tiene como objetivo principal el de:

---

<sup>116</sup> PADILLA, José R., Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, 2da. ed., México, Porrúa, 2012, p. 22.

<sup>117</sup> VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, *op. cit.*, p. 109.

“...reforzar las acciones y medidas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes, así como su participación plena y equitativa en la sociedad... Bajo el lema "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo", el Decenio ofrece un marco operacional para estimular a los Estados a erradicar las injusticias sociales heredadas de la historia y para luchar contra el racismo, los prejuicios y la discriminación racial que todavía sufren los afrodescendientes.”<sup>118</sup>

En el Decenio Internacional para los Afrodescendientes se establecieron distintos ejes de acción, en unos de sus puntos medulares, refiere que es de vital importancia erradicar las injusticias sociales perpetuadas a través de la historia a estos pueblos, los cuales han sido víctimas de actos lamentables, y es un compromiso y una deuda que debe asumir tanto los Estados como la sociedad, el adoptar medidas para que hechos lamentables como los que se han suscitado a lo largo de la historia dejen de suceder, es por ello que no puede ser más oportuna la reflexión de Lara Elizabeth Putnam quien indica que:

“...en muchas ocasiones, el objetivo final del análisis histórico es demostrar que los problemas actuales tienen largas raíces en el pasado. Si bien es cierto que el pasado tiene su peso, la misma evidencia histórica demuestra la mutabilidad de las ideologías raciales a través del tiempo. Por ende, si el pensamiento racial sigue teniendo vigencia dentro de la sociedad actual [...] hay que buscar la razón no en lo que hicieron nuestros antepasados en aquel entonces, sino en lo que nosotros mismos escogemos hacer hoy en día.”<sup>119</sup>

Entre los fines que se persigue lograr a través del reconocimiento constitucional es que la participación en los ámbitos político, económicos, sociales, étnicos, culturales y humanitarios, por parte de los pueblos

---

<sup>118</sup> UNESCO. Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024). [En línea]. Disponible: <https://es.unesco.org/decade-people-african-descent> 20 de marzo de 2019. 00:38.

<sup>119</sup> GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, *op. cit.*, p. 34.



afrodescendientes al ser reconocidos constitucionalmente, conlleve que estos sean actores activos en la toma de decisiones de la vida política y económica del país, que su estructura organizacional interna puedan regirse con total autonomía, y para poder acceder y ver materializados dichos objetivos traducidos en derechos que les faculte en la toma de decisiones relacionadas principalmente para los siguiente aspectos:

- “1.- Para decidir sobre formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- 2.- Pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, aunque sujetándose a los principios que establece la Constitución general del país, misma que habrán de tener siempre como guía, es decir, como el faro supremo que ilumina jurídicamente a la Nación en su unidad e integridad.
- 3.- Las etnias tiene la oportunidad, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, de elegir a las autoridades o representantes para establecer sus propias formas de gobierno, en cuanto respecta a su régimen interior. Ello, garantizando el Pacto federal y el derecho de los Estados, así como la dignidad y la libertad de los varones y las mujeres.”<sup>120</sup>

### **3.2.1. Reconocimiento constitucional**

El reconocimiento constitucional, que se ha propuesto en el presente trabajo surge de la necesidad de visibilizar a los pueblos afrodescendientes, minoría que habita en distintos estados de la Republica desde la época colonial, para lo cual se ha emulando la lucha de los pueblos indígenas que dio paso a su reconocimiento en la Constitución, y en cumplimiento de los compromisos adoptados por el Estado Mexicano al ratificar el Convenio 169, el día 13 de agosto de 1990, convenio que fue celebrado por la Organización Internacional del Trabajo, la cual fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de

---

<sup>120</sup> PADILLA, José R., *op. cit.*, pp. 23, 24.

la Oficina Internacional del Trabajo y reunida el 7 de junio de 1989, acordando en su septuagésima sexta reunión, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, denominado Convenio 169, el cual entró en vigor el 05 de septiembre de 1991, en el cual se reconoce al respecto de sus pueblos lo siguiente:

“...las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven... Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los estados en que vive y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.”<sup>121</sup>

La contribución de los pueblos indígenas y tribales<sup>122</sup>, siendo estos últimos en los que encuadrarían los pueblos afrodescendientes, en lo que respecta a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales y el Estado mexicano siendo parte de los países que adoptaron el citado convenio el cual fue: “...aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial

---

<sup>121</sup> HUMPHERY, John P, Los derechos humanos pertenecen a los seres humanos e individuales, en MORALES, Patricia (coord.), “Pueblos indígenas, derechos humanos e interdependencia global”, México, Siglo veintiuno editores, 2001, p. 233

<sup>122</sup> Un pueblo tribal es “...un pueblo que no es indígena a la región [que habita] pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”. Esta definición concuerda con lo establecido en el artículo 1.1.(a) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En: COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales em(sic) Países Independientes. Cuadernos de legislación Indígena, 1990. [En línea]. Disponible: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) 9 de marzo de 2019. 7:24. PM.

de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año...”<sup>123</sup> y posteriormente ratificado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari: “...el día trece del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo el día cinco del mes de septiembre del mismo año.”<sup>124</sup>

Y en observancia de las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, y el acontecer de la situación que aqueja a las poblaciones afrodescendientes, los esfuerzos realizados por las organizaciones de los pueblos afrodescendientes por la urgencia de ser reconocidos, es de vital importancia su reconocimiento constitucional.

### **3.2.2. Derecho al autorreconocimiento (autoadscripción)**

En distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, podemos encontrar el derecho que tiene toda persona a identificarse a sí misma y su pertenencia en lo que se refiere a un grupo social determinado, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), señala el autorreconocimiento de la identidad como el:

“...ejercicio efectivo del derecho de autoidentificarse como perteneciente a un pueblo, al desarrollo de la conciencia individual de esta pertenencia y a la aceptación de esta pertenencia por parte del mismo pueblo. Está dimensión deriva del enfoque de derechos, y por lo tanto es la que tiene preeminencia sobre las demás, más allá de aquello en lo que las personas se basen para hacer esta autodefinición. Aunque el nivel de autorreconocimiento con el propio pueblo depende del nivel de conciencia, que puede oscilar desde una posición asimilacionista hasta otra de autoafirmación, la autodefinición respeta el derecho de cada uno de decidir su pertenencia.”<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *op. cit.*, p. 3.

<sup>124</sup> *Idem.*

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 134.

Por lo que la autoadscripción y/o autorreconocimiento alude a: “un acto de identificación, un reconocimiento individual o colectivo que tiene el sujeto en relación a si mismo y al grupo al que pertenece. Jurídicamente hablando esta conciencia de identidad, es decir, conciencia de identificación y pertenencia al pueblo originario es la que se conceptualiza como autoadscripción y es un derecho humano.”<sup>126</sup>

Siendo un criterio dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración Universal de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, por sus siglas en inglés); y en el caso de la población afrodescendiente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) en su recomendación general número 34 refiere que: “...por afrodescendientes se entenderán aquellas personas así referidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y que se identifican a sí mismas como tales.”<sup>127</sup>

Ligado a que el Estado reconozca su existencia, bajo un criterio de autorreconocimiento, y no menos importante que la autoidentificación se basa de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas, con elementos que no pueden ser establecidos unilateralmente por los Estados, lo que significa que “...el hecho de no ser portador de algunas características relacionadas con... otras dimensiones –como el idioma indígena, la práctica de determinados rituales o vivir en sus territorios– no debería invalidar el derecho de autoidentificarse como indígena o afrodescendientes.”<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> NIETO CASTILLO, María, “Identidad y autoadscripción. Una aproximación conceptual”, Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, año 5, No. 9, 2016, pp. 53-64.

<sup>127</sup> NACIONES UNIDAS. Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité: Discriminación racial contra afrodescendientes. 3 de octubre de 2011. [En línea]. Disponible: <https://www.refworld.org/es/docid/4ed3510a2.html> 11 de marzo de 2019. 15:26.

<sup>128</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 135.

Por lo tanto, el Estado no tiene la facultad de decidir a quién sí y a quién no se aplican los derechos de las minorías; menos aún basándose en elementos y características fenotípicas, color de piel, entre otras; situaciones por las que ha estado principalmente discriminada históricamente esta población; por lo que debemos destacar algunos aspectos de suma relevancia; primero, uno señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, por sus siglas en inglés): “Al determinar si alguien está comprendido en una categoría respecto de la cual existen uno o más motivos prohibidos de discriminación, la decisión se basará, a menos que exista una justificación para no hacerlo, en la autoidentificación del individuo en cuestión.”<sup>129</sup>

Y no menos importante, destacar un segundo aspecto, una situación suscitada, lamentablemente, y que hace notorio el escenario de invisibilidad, discriminación y desigualdad que vive día a día la población afrodescendiente, y es el motivo por el cual las personas que son parte de estas poblaciones no quieren identificarse como tal, por no atenuar la situación de discriminación de la cual son víctimas, por lo tanto también tiene el derecho de no autoidentificarse como miembro de una minoría, en este caso como afrodescendiente.

Lo anterior es un problema que ha reconocido la CEPAL, ya que ha identificado respecto de la población afrodescendiente el contexto político y sociocultural que influye en su autoidentificación, al existir un:

“...ambiente de discriminación estructural, las personas afrodescendientes pueden no declararse como tales, sobre todo si las categorías utilizadas tienen una interpretación estigmatizante; en contextos de revitalización étnica, en cambio, algunas personas que no pertenecen a determinados grupos étnicos pueden autoadscribirse a ellos por afinidad, por acceso a

---

<sup>129</sup> NACIONES UNIDAS. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1990. [En línea]. Disponible: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx> 12 de marzo de 2019. 17:46.

políticas específicas, entre otras razones, aunque esta última situación parece tener menor incidencia que la primera.”<sup>130</sup>

De este derecho se desprenden dos obligaciones para el Estado, la primera basada en una perspectiva en Derechos Humanos y de autoidentificación, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de identificarse como integrantes de un pueblo, desarrollar su conciencia individual y la aceptación de esta pertenecía por la sociedad.

La segunda y no menos importante, el llevar a cabo medidas y campañas de concientización por medio de la prohibición de la discriminación hacia estos grupos, ya que son factores que limitan en todo momento el derecho a la identidad cultural de los pueblos afrodescendientes, y la trascendencia del derecho a la autoidentificación, radica principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Es el criterio adoptado en instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) Respeta la identidad o la conciencia que las personas tengan de su identidad.
- c) Considera el derecho que tienen las personas, como integrantes de un pueblo, de ser consultadas en asuntos que tengan que ver con él.
- d) Procura evitar definiciones provenientes de personas ajenas a los pueblos o que no pertenezcan a ellos, y que pueden incurrir en errores por desconocimiento o conveniencia.
- e) Propone contribuir al empoderamiento de los pueblos mediante el reconocimiento de la libre declaración de identidad como uno de sus miembros.
- f) Es un elemento explícito de la definición oficial adoptada por varios países a través de sus legislaciones, lo que implica que las políticas públicas lo adoptan para la determinación de sus poblaciones.”<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 137.

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 138.

### 3.2.3. Derecho de igualdad y no discriminación

Los Estados tienen la obligación de garantizar, proteger y reconocer los derechos de los pueblos afrodescendientes, derechos de suma importancia, como lo son la igualdad y la no discriminación, ya que la misma: "...posee gran capacidad para desigualar. El marcador de clase define el acceso al empleo y por tanto al salario y a la movilidad social; fija irremediabilmente el estatus y atrapa sin concesión."<sup>132</sup>

La CERD, como se había mencionado líneas arriba, en su "Recomendación General No. 34", establece obligaciones para los Estados, relacionadas a las situaciones y prácticas discriminatorias en contra de la población afrodescendiente, esto incluye la adopción de medidas en su legislación, así como la elaboración de planes para la aplicación de estrategias y programas en virtud de mejorar la situación de toda aquella persona afrodescendiente, por lo que es importante tomar en cuenta que: "...la población afrodescendiente se encuentra con frecuencia en situaciones de discriminación múltiple o interseccional, basadas no sólo en aspectos fenotípicos y de color de piel, sino en la combinación del origen étnico, el género, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, entre otros factores."<sup>133</sup>

Después de identificar las obligaciones que deben tomar los Estados, establecidas por el CERD, la Organización de las Naciones Unidas por su parte ha identificado que entre la discriminación racial y la situación de las minorías existe un estrecho nexo, por lo que sugiere la adopción de medidas, como el reconocimiento de los Derechos de las Minorías para combatir la discriminación racial, y a su vez la "Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas" establece en su artículo 3.1 que: "Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración,

---

<sup>132</sup> BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *op. cit.*, p. 202

<sup>133</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 140

individualmente, así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.”<sup>134</sup>

Asimismo, en su artículo 4.1 refiere que: “Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.”<sup>135</sup>

Un aspecto transversal, que debe observarse, es la perspectiva de género, la cual debe tomarse en cuenta por todas las acciones que los Estados lleven a cabo sobre las poblaciones afrodescendientes, ya que las mujeres en muchos casos sufren un efecto específico de discriminación racial, tal como lo señala el CERD en su Observación General No. 34, recomendación V, “Dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género”, dirigida a los Estados, la cual establece lo siguiente:

“22. Reconociendo que algunas formas de discriminación racial tienen un efecto singular y específico en la mujer, concebir y aplicar medidas destinadas a poner fin a la discriminación racial, teniendo debidamente en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.

23. Tener en cuenta, en todos los programas y proyectos previstos y llevados a cabo y en todas las medidas adoptadas, la situación de las mujeres afrodescendientes, que a menudo son víctima de múltiples discriminaciones. 24. Incluir en todos los informes al Comité datos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención, que aborden

---

<sup>134</sup> NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Asamblea General. 18 de diciembre de 1992. [En línea]. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx> 14 de Marzo de 2019. 7:32. PM.

<sup>135</sup> *Ídem*.



específicamente la discriminación racial contra las mujeres afrodescendientes.”<sup>136</sup>

Por lo que el principal reto que debe afrontar todo Estado con relación a los pueblos afrodescendientes y la situación que viven en la actualidad es: “...la transformación general de las condiciones que permiten el racismo y la discriminación estructural, lo que incluye la tarea de facilitar el acceso a mejores condiciones de vida, promover la igualdad y también la participación en la toma de decisiones.”<sup>137</sup>

### **3.2.4. Derechos civiles y políticos**

El artículo 25 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (PIDCP)<sup>138</sup> al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, estableció el derecho a que todo ciudadano participe en la vida pública, ya sea de manera directa o a través de un representante elegido libremente, sin ningún tipo de discriminación de por medio

Por lo que el Estado Mexicano está comprometido a respetar dicho pacto y entre los elementos que podemos destacar de este derecho, debe entenderse, que este derecho es de largo alcance y posee diversos aspectos de participación, ya que la vida pública se desarrolla en dos ámbitos, el político y el público y por supuesto, el de la vida económica y social.

Al referirnos al ámbito político y público, engloba la participación efectiva en la toma de decisiones políticas, el hecho de elegir y ser elegido, acceso a funciones públicas y la participación activa en las instituciones del Estado y un

---

<sup>136</sup> NACIONES UNIDAS. Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité: Discriminación racial contra afrodescendientes., *op. cit.*

<sup>137</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p 142.

<sup>138</sup> NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de Diciembre de 1966. [En línea]. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> 15 de Marzo de 2019. 19:55.

aspecto muy importante, mecanismos que permitan la autonomía cultural o territorial.

El segundo ámbito, el de la vida económica y social, abarca el acceso a la vivienda digna y decorosa, salud, educación, trabajo, bienestar social, y aspectos como la protección de la identidad cultural, ser tomados en cuenta para proyectos de desarrollo, a ser consultados, a la creación de programas que se adapten a las necesidades de las minorías, en este caso de los afrodescendientes, para lograr lo anterior, y garantizar este derecho, el Estado debe adoptar medidas para que la esencia de este derecho se vea reflejada, es esencial preservar la identidad y luchar en contra de la exclusión de la sociedad hacia las minorías, ya que estas suelen ser ignoradas por las instituciones al no responder a sus preocupaciones, por lo que es fundamental que los Estados:

“Garanticen que esta participación sea útil y efectiva y no sólo simbólica o formal.

Faciliten a las personas pertenecientes a minorías los medios para participar efectivamente en los ámbitos público, cultural, religioso, social y económico de su sociedad.

Busquen que las participaciones de los representantes de las minorías tengan una influencia apreciable en las decisiones adoptadas para que, en la mayor medida posible, tengan un sentimiento de responsabilidad compartida respecto de esas decisiones.

Establezcan mecanismos para que la diversidad de la sociedad en lo que se refiere a los grupos minoritarios se vea reflejada en las instituciones públicas (incluyendo las legislaturas, la administración pública, la policía y la judicatura), y para que las personas pertenecientes a minorías estén adecuadamente representadas, sean consultadas y tengan voz en las decisiones que las afecten.”<sup>139</sup>

---

<sup>139</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 176, 177.

Aunado a lo anterior, el Estado Mexicano debe de tomar en cuenta y considerar que la participación de las mujeres que integran las minorías en la vida política es una problemática aún más grave, ya que sufren una doble discriminación, por razón de su género, por lo que el tomar acciones para que los miembros de los pueblos afrodescendientes participen activamente en la vida política, deben de vigilar con especial énfasis la participación de la mujer, tal y como lo establece el artículo 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que versa en lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto...”<sup>140</sup>

Por lo que la medida principal que debe adoptar el Estado es aquella de carácter legislativo, para garantizar una participación efectiva de los pueblos afrodescendientes en la vida pública a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos tanto para los hombres, como para las mujeres en igualdad de condiciones.

### **3.2.5 Derechos colectivos**

La inclusión de estos derechos resulta primordial para el reconocimiento de la población afrodescendiente en el marco normativo del Estado, derechos que se basan en instrumentos internacionales, y a los que aspiran las minorías, pues se:

“...relacionan con su supervivencia como grupos en cuanto tales; su reproducción como entidad diferenciada, lo que implica superar la mera demanda de igualdad ante la ley o ausencia de trato discriminatorio para referirse a derechos relacionados con la propia cultura, educación, uso de la lengua y hasta de algunas instituciones sociales propias.”<sup>141</sup>

Lo anterior puede presentarse como una dualidad, ya que por un lado deben ser reconocidos tanto individual como colectivamente, en tanto que el goce de

---

<sup>140</sup> NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.*

<sup>141</sup> APARICIO WILHELMI, Marco, *op. cit.*, p. 57.

los mismos comprende ambas dimensiones, y los tratados internacionales que los reconocen se basan en derechos individuales, pero en su interpretación, el goce de estos derechos, es colectivo.

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”<sup>142</sup>

Por lo que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha interpretado que el artículo antes citado, establece obligaciones para los Estados sobre derechos individuales de las personas que integran minorías. Para la conservación de su cultura, es necesario que también se adopte la medida de proteger la identidad de las mismas, por lo tanto, los beneficiarios de los derechos reconocidos en el PIDCP, son los individuos y por tanto estos derechos también pueden ser disfrutados colectivamente.

Por ello, los Estados no pueden condicionar de ninguna forma el reconocimiento de los derechos colectivos en cuestión de identidad cultural y autorreconocimiento de los integrantes de una minoría. A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que:

“...es fundamental comprender que la identidad cultural de los pueblos indígenas y tribales es compartida por sus miembros, pero es inevitable que algunos miembros de cada pueblo vivan con menos apego a las tradiciones culturales correspondientes que otros. Este hecho no puede llevar a la conclusión de que los pueblos indígenas o tribales pierdan su identidad o los derechos que les confiere el derecho internacional. [...] En la medida en

---

<sup>142</sup> NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.*

que continúen preservando y viviendo sus propias tradiciones culturales, los pueblos indígenas y tribales y sus miembros continuarán siendo titulares de los derechos individuales y colectivos que les reconoce el sistema interamericano. [...] Asimismo, las comunidades indígenas pueden estar compuestas por personas y familias que pertenecen a más de un grupo étnico, pero que se consideran y se identifican a sí mismas como una sola comunidad. Esta composición multiétnica de algunas comunidades indígenas, que responde a su posición de sujetos históricos, es compatible con la protección y el ejercicio del catálogo pleno de sus derechos bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”<sup>143</sup>

De manera que, los derechos colectivos que deben ser reconocidos, tomando en cuenta las demandas establecidas en la Declaración de Durban, las cuales fueron hechas como una medida estándar de protección, ajustándose a las características y necesidades de las poblaciones afrodescendientes, son los siguientes:

- “a) Derecho a la identidad cultural propia.
- b) Derecho a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas, y a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico.
- c) Derecho a mantener y usar sus propios idiomas. d) Derecho a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural.
- d) Derecho a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio.
- e) Derecho al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres.”<sup>144</sup>

---

<sup>143</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, pp. 144, 145.

<sup>144</sup> *Ibidem*, 147.

### 3.2.6. Derecho a la consulta

Este derecho está contemplado por parte del CERD, en relación a las poblaciones afrodescendientes, bajo la prohibición a la discriminación. El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” contempla el derecho a la participación en la vida política, en el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo, artículo 6, estipula lo siguiente:

“1] Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a] consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b] establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;

c] establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2] Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”<sup>145</sup>

Por lo que puede observarse, el CERD ha destacado que los pueblos afrodescendientes tienen el derecho de ejercer sus derechos sin mediar discriminación alguna, ya sea de forma individual o colectiva. Entre los que se

---

<sup>145</sup> HUMPHERY, John P., *op. cit.*, pp. 236, 237.

encuentran, el derecho a que se les consulte anticipadamente cuando estén por tomarse decisiones que puedan traducirse en una afectación a sus derechos.

En consecuencia, en las últimas recomendaciones que realizó el CERD al Estado mexicano, destaca el hecho de que debe asegurarse:

“... que se están llevando a cabo consultas efectivas en cada etapa del proceso con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado, particularmente en los casos de explotación minera.”<sup>146</sup>

Por otro lado, el convenio 169 de la OIT, es muy claro al disponer que los Estados tienen la obligación de consultar a los pueblos tribales; en este caso, a los pueblos afrodescendientes, sobre toda medida (legislativa o administrativa) que les afecte directamente en sus derechos, ya que de acuerdo a la interpretación de la OIT, el propósito de consultar a los pueblos tribales es para que “...participen efectivamente en la toma de decisiones y procesos que impacten directamente en su forma de vida, y ejerzan control sobre su desarrollo económico, social y cultural...”<sup>147</sup>

Siendo esto la base del Convenio 169, ya que el fin que persigue en todo momento es adoptar a través de disposiciones, medidas para planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la cooperación de los Estados con los pueblos tribales, estableciendo mecanismos eficaces de consulta y participación, siendo sus instituciones las encargadas de esta tarea, por medio de procesos instaurados por los mismos pueblos tribales.

Cabe señalar que no existe un modelo único de procedimiento de consulta, ya que como establece la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, para cada proceso se debe tomar en cuenta las

---

<sup>146</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, op. cit., p. 211.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 213.

situaciones en específico de cada pueblo tribal y la naturaleza de los hechos consultados.

Sin embargo, el Convenio establece que cuando se lleve a cabo una consulta, se deberá enfatizar en las situaciones especiales, que deben ser sometidas a consideración, como lo son:

“En caso de la explotación de los recursos del subsuelo pertenecientes al Estado que se encuentran en sus tierras y territorios (artículo 15.2).

En caso de la enajenación de sus tierras (artículo 17.2).

En caso de traslado y reubicación, los cuales sólo deberán efectuarse con consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa (artículo 16).

En la organización y funcionamiento de programas de formación profesional de aplicación general (artículo 22.3).

En la creación de instituciones y medidas educativas (artículo 27.3).

En la adopción de medidas que permitan alfabetizar a los niños y niñas en su propia lengua (artículo 28.1).”<sup>148</sup>

Siendo de vital importancia, las situaciones antes mencionadas, ya que los pueblos afrodescendientes, desde su llegada en la época colonial, han logrado asentarse en determinados territorios derivado de la persecución sufrida a sus comunidades, territorios que han significado un refugio para poder sobrevivir, en los cuales han encontrado los medios para subsistir y desarrollarse, por lo tanto toda acción que derive en alterar de una u otra forma su modo de vida o desplazarlos, deberá el Estado brindar garantías para que las comunidades puedan seguir habitando un territorio que tenga las condiciones idóneas para su subsistencia, y por supuesto mejorar sus condiciones de vida.

---

<sup>148</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *op. cit.*, p. 214.



## CONCLUSIONES

### PRIMERA.

La situación de los afrodescendientes en México; es una historia que se ha caracterizado por la segregación que fueron sufriendo a través del tiempo en nuestro país, los asentamientos en los cuales se establecieron hasta nuestros días, la discriminación y el racismo de los cuales son víctimas, los cuales se ven reflejados en estereotipos, prejuicios y estigmas.

### SEGUNDA.

La historia de los pueblos afrodescendientes ha sido marcada por el infortunio, ya que los tratos que han recibido distan por mucho de lo que merece todo ser humano; siendo prostituida su humanidad a escalas sin precedentes; envueltos en una sociedad que desconoce su pasado y, por ende, en el presente, siguen sin reconocerse sus costumbres y su cultura.

### TERCERA.

La sociedad en el pasado tuvo motivos a través de los cuales justificaron e impulsaron la segregación de las poblaciones afrodescendientes, ya que siempre existieron prejuicios desde su llegada y por su eventual expansión en el territorio mexicano, lo que orillo a asentarse en determinadas localidades, donde han tratado de buscar su seguridad y bienestar, a través de una identidad que los distinga como comunidad.

### CUARTA.

Las denominaciones que se les han otorgado en el pasado hasta nuestro presente, siempre han reflejado denostaciones ofensivas, en donde resaltan expresiones que en todo momento buscan humillar y discriminar injustificadamente a los miembros de los pueblos afrodescendientes, y el desconocimiento por parte de la sociedad acerca de la correcta denominación ha contribuido de manera negativa en las denominaciones, marcadas por estereotipos y estigmas.

#### QUINTA.

En el presente los actos de discriminación y racismo en contra de las poblaciones afrodescendientes son los protagonistas en el día a día de estas comunidades al encontrarse desprotegidas, ya que al no haber mecanismos eficientes e instituciones que velen por su dignidad, inevitablemente se ven expuestos a situaciones donde son humillados y discriminados tanto por las autoridades como por la sociedad.

#### SEXTA.

El Estado es el encargado de garantizar los Derechos Humanos y plasmarlos en los cuerpos normativos de nuestra nación, tal y como ocurrió en el caso de los pueblos indígenas, los cuales representan la minoría con mayor número de individuos en el país, y los cuales están reconocidos constitucionalmente en la actualidad, reconocimiento que se dio al entender las dificultades que sufría esta minoría, pero en el proceso ha olvidado y relegado a otras minorías que habitan en el territorio al no entender su contexto histórico y las situaciones de vulnerabilidad que viven.

#### SÉPTIMA.

Durante varios años, el agotamiento en las condiciones sociales, la poca credibilidad de los actores políticos, el basto desconocimiento de la realidad que vivían los pueblos indígenas, el ignorar su calidad tanto como personas, así como sujetos colectivos, llevo a derivar en el estancamiento a nivel legislativo sobre la materia de Derechos Humanos.

#### OCTAVA.

El texto constitucional ha sufrido en lo que se refiere al reconocimiento indígena, dos importantes reformas, la de los años 1992 y 2001, reconociendo después de tantos años, incluso siglos, que nuestro país tiene una composición sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, además de garantizar el efectivo acceso a las jurisdicción y la protección del Estado, ofreciendo un mejor tratamientos a los pueblos indígenas, a través de la adopción de la línea

proteccionistas de este núcleo de población, integrado por alrededor de 63 etnias y en la actualidad, aproximadamente por 12 millones de individuos.

#### NOVENA.

Los avances que respectan al reconocimiento de las minorías, han beneficiado a los pueblos indígenas, ya que representa la minoría predominante en el país, dichos avances excluyen a los pueblos afrodescendientes, ya que no se reconoce, ni se identifica fehacientemente la existencia de esta minoría, exponiendo un panorama poco alentador que se les presenta a otras minorías de nuestro país.

#### DÉCIMA.

Los derechos y beneficios a los que aspiran y eventualmente se darían en caso de que se reconociera constitucionalmente a los pueblos afrodescendientes, a través de una reforma al artículo 2º constitucional, es motivado por todas las situaciones de racismo y discriminación que han sufrido las minorías en nuestro país.

#### DÉCIMA PRIMERA.

Las acciones que tiene que tomar el Estado Mexicano, requieren como eje principal erradicar una serie de factores, como son los prejuicios y estigmas para que las mismos no condicionen el ejercicio del derecho del autorreconocimiento, y la desvinculación de sus comunidades de los afrodescendientes, teniendo como obligación la protección de la identidad cultural de las personas y del caso que nos ocupa de la minoría de los pueblos afrodescendientes, combatiendo a la par factores económicos, sociales, políticos y culturales que desacrediten la identidad de los afrodescendientes.

#### DÉCIMA SEGUNDA.

El autorreconocimiento, es el derecho primordial al que aspiran las comunidades afrodescendientes, y es el parámetro que rige los demás derechos a los que aspiran, ya que implica la identificación de sí mismo tanto como

individuos, así como en el colectivo, para poder ser reconocidos por el Estado mexicano, y por ende se respetar la identidad, la conciencia, y su empoderamiento como comunidad.

#### DÉCIMA TERCERA.

Los demás derechos a los que aspiran los pueblos afrodescendientes, al concretarse el reconocimiento, visibilizarían al fin a los pueblos afrodescendientes, obtendrían el trato y calidad que merecen, al verse materializados sus esfuerzos como en algún momento los pueblos indígenas llevaron a cabo y que a pesar de su reconocimiento constitucional actual siguen suscitándose situaciones de discriminación, es por ello la importancia de ser reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DÉCIMA CUARTA.

Acelerar los avances en materia legislativa es de vital importancia para el Estado mexicano en lo que respecta, en materia de Derechos Humanos y por consiguiente se debe de dotar de instrumentos y mecanismos para velar por su cumplimiento, ya que de lo contrario cualquier avance en esta materia se vería disminuido si las instituciones encargadas no llevan su ejecución de manera correcta y no se concientiza a la población de la importancia y el respeto hacia los pueblos afrodescendientes.

## GLOSARIO

**Albarazado, da.** De *albarazo*.

1. adj. Manchado de blanco o de otro color.
2. adj. En la América colonial, nacido de padres de distintas razas, especialmente de chino (nacido de indio y zamba, o de zambo e india) y jenízara, o de jenízaro y china.

**Cambujo, ja.**

3. adj. En la América colonial, nacido de padres de distintas razas, especialmente de zambaigo y china (nacida de indio y zamba, o de zambo e india), o de chino y zambaiga.

**Castizo, za.** De *casta* e *-izo*.

1. adj. De buen origen y casta.
4. adj. En la América colonial, **cuarterón**, y éste a su vez de: 1. adj. En la América colonial, nacido de mestizo y española, o de español y mestiza.

**Cimarrón, na.** De *cima*.

5. adj. Ant., Arg., Col., Ec., Hond., Méx., Nic., Pan., Perú, Ur. y Ven. Dicho de un esclavo: Que se refugiaba en los montes buscando la libertad. Era u. t. c. s.

**Códice.** Del lat. *codex*, *-icis*.

1. m. Libro manuscrito anterior a la invención de la imprenta.
2. m. Rel. Parte del misal y del breviario que contiene los oficios concedidos a una diócesis o corporación.

**Diáspora.**

Del gr. διασπορά diasporá 'dispersión'.

1. f. Dispersión de los judíos exiliados de su país.
2. f. Dispersión de grupos humanos que abandonan su lugar de origen.

**Dicotomía.** Del gr. διχοτομία *dichotomía*.

1. f. División en dos partes.

### **El Coyolillo.**

Es una congregación localizada a 38 kilómetros de Xalapa Enríquez, Veracruz. Debe su nombre a la otrora abundancia de palmas de coyol (palmera de mediana altura). Sus primeros habitantes fueron posiblemente esclavos liberados de origen africano; quienes eran explotados en haciendas, tales como: Santa Rosa, Nuestra Señora del Rosario, la hacienda de Almolonga o la Concepción.

### **Etnofagia.**

Destrucción o absorción de valores etno-culturales de una etnia aborígen por parte de otra sociedad colonizadora generalmente europea o criolla. El concepto puede aplicarse a cualquier sociedad que practique la dominación colonial.

### **Fenotípicas.**

1. adj. Biol. Perteneciente o relativo al **fenotipo**, y éste a su vez de: 1. m. Biol. Manifestación variable del genotipo de un organismo en un determinado ambiente.

### **Mácula.**

1. f. mancha (señal que ensucia un cuerpo).

### **Morisco, ca.**

1. adj. **moro** (perteneciente al África septentrional).

4. adj. En la América colonial, nacido de mulato y española, o deespañol y mulata.

**Mulato, ta.** De *mulo*, en el sentido de híbrido, aplicado primero a cualquier mestizo.

1. adj. Dicho de una persona: Nacida de negro y blanca, o de blanco y negra.

**Negro, gra.** Del lat. *niger, nigri*.

4. adj. Dicho de una persona o de la raza a la que pertenece: De piel oscura o negra. Apl. a pers., u. t. c. s.

5. adj. Perteneciente o relativo a las personas de raza negra. Música negra.

**Prieto, ta.**

7. adj. Méx. Dicho de una persona: De piel morena.

**Somático, ca.** Del gr. σωματικός *sōmatikós* 'corporal'.

1. adj. Perteneciente o relativo a la parte material o corpórea de un ser animado.

**Tamiahua.**

La Laguna de Tamiahua es un bello sitio donde tienen su morada diferentes especies de aves y mamíferos. La pesca de camarón, jaiba y ostión es una importante actividad del lugar, lo que da oportunidad de encontrar fácilmente lugares para degustar los frescos y deliciosos. Se preparan de las más diversas formas; imagine comer un tamal de ostión. Para decir que fue a Tamiahua, tiene que comer el "Plato Tamiahuero".

**Toponimia.**

Del gr. τόπος *tópos* 'lugar' y -ωνυμία *-ōnymía*, der. de ὄνομα *ónoma* 'nombre'.

1. f. Conjunto de los nombres propios de lugar de un país o de una región.

2. f. Ling. Rama de la onomástica que estudia el origen de los nombres propios de lugar, así como el significado de sus étimos.

**Zambaigo, ga.**

1. adj. **zambo** (hijo de negro e india, o de indio y negra).

2. adj. En la América colonial, nacido de chino (nacido de indio yzamba, o de zambo e india) e india, o de indio y china.

**Yanga.**

Localidad ubicada a 14 km. de la ciudad de Córdoba, Veracruz (sobre la carretera federal Córdoba-Veracruz) y surge a raíz del movimiento emancipador del caudillo africano Yanga a principios del siglo XVII. Tiene la denominación del Primer Pueblo Libre de la esclavitud en América. Tierra de crisol cultural donde convergen tres raíces: indígena, hispana y africana. Cuenta con la pequeña zona arqueológica de Palmillas, que significa “voces de piedra”.



## ANEXO



Imagen 1. Cuadro de castas.

## FUENTES CONSULTADAS

### Libros

ANAYA MUÑOZ, Alejandro, Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca, México, Plaza y Valdés editores, 2006.

APARICIO WILHELMI, Marco, Los pueblos indígenas y el Estado. “El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina”, España, Cedecs Editorial S.L., 2002.

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.

BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, La sociedad mexicana y los derechos humanos, Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

CABRERA DIRCIO, Julio (coord.), La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad, México, Editorial Fontamara, 2014.

CAMBA LUDLOW, Úrsula, Imaginario ambiguo, realidades contradictorias: conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos, siglos XVI-XVII, México, El Colegio de México, A.C., 2008.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, Legislar sin discriminación, T. VII: “Derechos colectivos y reconocimiento constitucional de las poblaciones afromexicanas”, México, CONAPRED, 2015.

DÍAZ POLANCO, Héctor, Autonomía regional: la autodeterminación de los pueblos indios, México, Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v., 1991.

FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho constitucional mexicano y comparado, 2da. ed., México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2001.

GAMBOA UMAÑA, Luis Enrique, África en América, 4ta. ed., Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2007.

GUTIÉRREZ ÁVILA, Miguel Ángel (coord.), Derecho consuetudinario y derecho positivo entre mixtecos, amuzgos y afroestizos de la Costa Chica de Guerrero, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.

HUMPHERY, John P, Los derechos humanos pertenecen a los seres humanos e individuales, en MORALES, Patricia (coord.), "Pueblos indígenas, derechos humanos e interdependencia global", México, Siglo veintiuno editores, 2001.

NASH ROJAS, Claudio, Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 – 2007), 2da. ed., Chile, Universidad de Chile, 2009.

OROZCO SÁNCHEZ, César Alejandro, El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en México, 2da. ed., México, Ubijus, Editorial, S.A. de C.V., 2013.

PADILLA, José R., Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, 2da. ed., México, Porrúa, 2012.

SÁNCHEZ, Consuelo, Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía, México, Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v., 1999.

VELÁZQUEZ, María Elisa e ITURRALDE NIETO, Gabriela, Afrodescendientes en México: Una historia de silencio y discriminación, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012.

VINSON III, Ben y VAUGHN, Bobby, Afroméxico, el pulso de la población negra en México: “Una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar”, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004.

## **Revistas**

NIETO CASTILLO, María, “Identidad y autoadscripción. Una aproximación conceptual”, Ciencia Jurídica, Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, año 5, No. 9, 2016.

## **Fuentes legislativas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Tratados internacionales**

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convenio (NÚM. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

## **Fuentes jurisprudenciales**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis, I.4o.A.9 K.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis, 2a. CXXVII/2015.

## Fuentes electrónicas

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, México, CNDH, 2018, p. 10, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>.

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales em(sic) Países Independientes. Cuadernos de legislación Indígena, 1990, [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf).

CONTRERAS, Sebastian, “Ferrajoli y los derechos fundamentales”, Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos), La Rioja, vol. 16, 2012, p. 123, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037665.pdf>.

“Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789”, Revista en el acervo de la biblioteca jurídica virtual, México, núm. 30, 2006, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5120/4492>.

Destino Veracruz, Origen africano de la comunidad de El Coyolillo, Xalapa Enríquez, s. e., 2012, <https://www.destinoveracruz.com/2013/06/origen-africano-comunidad-coyolillo.html>.

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Regiones Turísticas, Xalapa Enríquez, SECTUR, 2016, <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/regiones-turisticas/>.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, “Cuadro de castas”, Dirección de Mediateca INAH, 2019, [https://mediateca.inah.gob.mx/islandora\\_74/islandora/object/pintura%3A2123](https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/islandora/object/pintura%3A2123).

MÁRQUEZ G., Maury, Abrahám, ETNOFAGIA Y PATRIMONIO CULTURAL: La destrucción de la Memoria a propósito de las Guarimbas, Caracas, 2014,  
<https://www.alainet.org/images/ENSAYOETNOFAGIAYPATRIMONIOPARAREVISTADEFINITIVO.pdf>.

NACIONES UNIDAS, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Asamblea General. 18 de diciembre de 1992,  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>.

NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos, Ginebra, 2018,  
<http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>.

NACIONES UNIDAS, La Declaración y el Programa de Acción de Durban, Ginebra, Unidos contra el racismo, 2009,  
<http://www.un.org/es/durbanreview2009/ddpa.shtml>.

NACIONES UNIDAS, Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1990. [En línea]. Disponible:  
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx>.

NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de Diciembre de 1966,  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

NACIONES UNIDAS, “¿Qué son los derechos humanos?”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, 2019,  
<https://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

NACIONES UNIDAS, Recomendación general N° 34 aprobada por el Comité: Discriminación racial contra afrodescendientes. 3 de octubre de 2011. [En línea]. Disponible: <https://www.refworld.org/es/docid/4ed3510a2.html>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23ª. ed., Madrid, RAE, 2015, <http://dle.rae.es>.

UNESCO. Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), <https://es.unesco.org/decade-people-african-descent>.

VALDIVIA DOUNCE, Teresa, “La reforma electoral oaxaqueña en los ayuntamientos mixes”, Revista Pueblos y Fronteras digital, México, vol. 5, núm. 8, diciembre 2009–mayo 2010, pp. 176, 195, <http://www.iiia.unam.mx/directorio/archivos/VADT540702/Articulo.LaReformaElectoralOaxaqueñaEnLosMunicipiosMixes.pdf>.